REPUBLICA DE BOLIVIA

DR. GUIDO A. JUSTINIANO
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

Nº 2036268

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARATULA NOTARIAL

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

VALOR Bs 5.-

SERIE D - PJ - CN - 2004

TESTIMONIO Nº ********** _____

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

NOTARIA DE FE PUBLICA **Nº** 43 **NOTARIO** MOISES YAMIL CHAMON SALCES

TESTIMONIO DE COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE FUNDACION DE LA AGRUPACION CIUDADANA "AUTONOMIA PARA BOLIVIA" "APB", DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2005.-**********

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 05 DE MAYO DEL 2.005

LUGAR Y FECHA _____

Moisés Yamil Chamon Salces
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 43 DE PRIMERA CLASE
Santa cruz - Bolvia

Sello y Signo

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 6932315

Yamil Chamon Salces
NOTARIO DE FE
PUBLICA Nº 43 DE
PRIMERA CLASE
Santa cruz - Bolivia
VALOR Bs. 2.-

COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE FUNDACION DE LA AGRUPACION CIUDADANA "AUTONOMIA PARA BOLIVIA" "APB", DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2005.-

********** En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a horas nueve y treinta minutos del dia de hoy jueves cinco del mes de mayo del año dos mil cinco, ante mí, DR. MOISES YAMIL CHAMON SALCES, Abogado, Notario de Fe Publica N° 43 de Primera Clase de este Distrito Judicial con residencia fija en esta Capital; a solicitud verbal de los señores JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ con C.I.No. 3851144 SCZ., MARIO KEFER GONZALES con C.I.No. 1571459 SCZ., BAUTISTA JUSTINIANO BOHORQUEZ con C.I.No. 2844636 SCZ., y CARLOS FAVIO VIRHUEZ RODRIGUEZ con C.I.No. 2920961 SCZ., todos, mayores de edad, hábiles por derecho, vecinos de esta ciudad, a quienes de haber identificado por la documentación que presentaron en esta oficina doy fe y dijeron que: Se legalice y extienda copia legalizada de la presente:----------

ACTA DE FUNDACION DE LA AGRUPACION CIUDADANA "AUTONOMIA PARA BOLIVIA" "APB".----------

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra capital del Departamento de Santa Cruz en fecha 3 de mayo de 2005, nos reunimos las siguientes personas Lic. Juan Carlos Guzmán Rodriguez con C.I. 3851144 S.C. de profesión Administrador de Empresas , Arq. Mario Kefer Gonzáles de profesión Arquitecto con C.I. 1571459 S., Sr. Bautista Justiniano Bohorquez de profesión Mecánico con C.I. 2844636 S.C y el Sr. Carlos Favio Virhuez Rodriguez de profesión Chofer con C.I. 2920961 S.C.----------

Con el fin de intercambiar criterios respecto a la difícil situación por la que atraviesa nuestra ciudad como el país, todos los presentes coincidimos en afirmar que gran parte del atraso y conformación que vive Santa Cruz y sus provincias, es producto de la

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

irresponsabilidad, incapacidad con la que se ha manejado la ciudad, por haberlo constituido los actuales detentadores en botín político fruto del cuoteo de los partidos políticos tradicionales, acabando por sumirla en la mas profunda crisis moral, económica y social, provocando el éxodo masivo de ciudadanos al extranjero que ven sin solución sus problemas e intereses por la carencia de políticas departamentales de corto, mediano y largo alcance, viendo como la región además de estancarse, ha retrocedido veinte años en su desarrollo, que el gobierno se ha convertido en desgobierno, el grave problema de tierras que arrastra el departamento que tienden a ser tierras de nadie, que la salud tiene los peores índices del país, que la educación refleja elevados índices de analfabetismo, como culturales y técnicos, por lo que la urgencia del cambio se requiere ya.----------

Coincidimos que es hora de asumir el desafío y trabajar por Santa Cruz; por ello quienes suscribimos la presente acta de fundación, deseamos dejar constancia que nos asiste el mas profundo sentimiento de servicio a nuestro pueblo, nosotros consideramos que la única forma de superar el desastroso momento por el que atraviesa nuestro departamento, es a través de la apertura de nuevos canales democráticos que permitan a la ciudadanía en general participar directamente en la administración de su propio destino, abrir nuevos causes de participación por donde fluya la voluntad ciudadana, sin la intermediación mezquina de quienes solo buscan en la función pública una forma de enriquecimiento.----------

Convenimos que nuestro pueblo se merece días mejores, hemos decidido iniciar esta tarea de dotar a Santa Cruz de una vertiente generosa de voluntades bajo la consulta de la ciudadanía cruceña, desarrollo de un programa de trabajo que reconduzca los destino de este

Serie: E - PJ FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 6932316
Yamil Chamon Sales
NOTARIO DE FE
PUBLICA Nº 43 DE
PRIMERA CLASE
Santa Cruz - Bolivia
VALOR Bs. 2.-

departamento hasta ahora secuestrado por la corrupción, la irresponsabilidad y el cinismo. Una vez modificada la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas para la participación de dichas organizaciones en la Elección de Selección de Prefectos, hemos decidido lo siguiente:----------

1.- Constitución de Agrupación Ciudadana: Constituir la Agrupación Ciudadana Autonomía para Bolivia "APB" como instrumento de defensa de la libertad y la promoción de la justicia y bien común, para mantener el clima de paz y propiciar el desarrollo armónico del departamento de Santa Cruz en todos los ámbitos, con el fin de promover la participación efectiva que los cruceños, cruceñas y vivientes en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos, mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos, pretendemos además impulsar la consolidación de una cultura de bien público, basada en la solidaridad social, la defensa del medio ambiente, la igualdad de oportunidades para todos, el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento de la ley y la cooperación activa entre gobernantes y gobernados.----------

2.- Declaración expresa de no tener militancia política.- Cada uno de los fundadores declara expresamente no tener militancia política en partido político o agrupación ciudadana, mediante la firma del presente acta.----------

3.- Elección de Directiva: Después de haber sido propuesto por el Arq. Mario Kefer González, se designó como Presidente y a su vez Representante Legal de la Agrupación Ciudadana ante el Organismo Electoral, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros, al Sr. Juan Carlos Guzmán Rodríguez. Asimismo se propuso al Arq. Mario Kefer González como Secretario de Hacienda, el mismo que fue designado en el cargo. Luego de ser propuesto como

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

Secretario de Conflictos al Sr. Bautista Justiniano Bohorquez, el mismo fue designado en el cargo. Por último se designo como secretario de fiscalización al Sr. Carlos Favio Virhuez Rodriguez. Votaciones que fueron unánimes en decisión.----------

Tomada que fue esta decisión, pasamos a deliberar el contenido doctrinario y filosófico que deben tener los estatutos de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB", luego de un debate democrático se llegó a la conclusión y aprobamos el estatuto de nuestra agrupación que regulará la vida de nuestra organización.- Firmando en constancia los presentes. Conste.----------

Santa Cruz de la Sierra 4 de mayo de 2005.----------

Fdo. ilegible Lic. Juan Carlos Guzmán Rodríguez.- Fdo. ilegible Arq. Mario Kefer Gonzales.- Fdo. ilegible Sr. Bautista Justiniano Bohórquez.- Fdo. ilegible Sr. Carlos Favio Virhuez Rodríguez.-******

CONCUERDA.- LA PRESENTE COPIA LEGALIZADA DE ACTA DE FUNDACION DE LA AGRUPACION CIUDADANA "AUTONOMIA PARA BOLIVIA" "APB" DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2005, QUE SE ME PRESENTO AL EFECTO PARA SU FRANCATURA Y QUE DEVUELVO LOS INTERESADOS EN UN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. DOY FE.-

Dr. Moises Yamil Chamoun Salce
NOTARIO DE FE PUBLICA DE
1ª CLASE Nº 43

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04

Nº 6932307

NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 43 DE PRIMERA CLASE
Santa Cruz - Bolivia
VALOR Bs. 2.-

CORRESPONDE

T E S T I M O N I O

INSTRUMENTO No. 1237/2.005.- ESCRITURA PUBLICA SOBRE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB" QUE REALIZAN LOS SEÑORES: JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, MARIO KEFER GONZALES, BAUTISTA JUSTINIANO BOHORQUEZ Y CARLOS FAVIO VIRHUEZ RODRIGUEZ.-**********

********** En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a horas diez y cuarenta y cinco minutos del día de hoy jueves cinco del mes de mayo del año dos mil cinco, ante mí, DR. MOISES YAMIL CHAMON SALCES, Abogado, Notario de Fe Publica N° 43 de Primera Clase de este Distrito Judicial con residencia fija en esta Capital y los testigos que al final se nombran y suscriben, comparecen los señores JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ con C.I.No. 3851144 SCZ., MARIO KEFER GONZALES con C.I.No. 1571459 SCZ., BAUTISTA JUSTINIANO BOHORQUEZ con C.I.No. 2844636 SCZ., y CARLOS FAVIO VIRHUEZ RODRIGUEZ con C.I.No. 2920961 SCZ., todos, mayores de edad, hábiles por derecho, vecinos de esta ciudad, a quienes de haber identificado por la documentación que presentaron en esta oficina doy fe y dijeron: Que para la autenticidad de la presente escritura, me pasan una minuta la que copiada es del tenor siguiente: ----------

AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB".- ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.----------

CAPITULO I.----------

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DISTINTIVOS.----------

Articulo 1 (Denominación).- La Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" es una asociación de ciudadanos bolivianos y bolivianas, que en ejercicio de sus derechos cívicos, se organizan para intervenir en la vida pública de Bolivia, participando en las Elecciones departamentales y buscando instituir un sistema social

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

justo, dentro de un estado democrático, pluralista, participativo, humanista y solidario. Actúan inspirados y fortalecidos por su fe en Dios, toman como fin combatir la miseria, la ignorancia, la pobreza, y lograr la transformación del hombre y su entorno social, político, económico y moral.----------

Artículo 2 (Objetivos).- Son objetivos de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB":** 1.- Impulsar la organización del pueblo boliviano para lograr el reconocimiento pleno de la dignidad de la persona humana y el respeto a los derechos de los bolivianos y bolivianas en la sociedad. 2.- Propiciar un Estado integrado, participativo y equitativo. 3.- Lograr que el bien común constituya objetivo primordial al que deberán subordinarse las actividades de la sociedad y las del Estado, a fin de proporcionar una vida digna y justa para todos los bolivianos y bolivianas. 4.- Resaltar que la patria esté por encima de intereses individuales o de grupos o sectores de la sociedad boliviana. 5.- Propugnar la democracia como forma de gobierno y como sistema, que permite la convivencia de bolivianos y bolivianas, con reconocimiento del valor que tienen en ella los trabajadores, campesinos, indígenas, etnias, culturas y sectores sociales y empresariales, para establecer condiciones que posibiliten el desarrollo de nuestra nación y sus habitantes. 6.- Reconocer el valor de nuestra historia y su constante acción por reivindicaciones de grupos sociales, principalmente marginados, por crecer y desarrollarse. 7.- Recuperar los valores morales, sociales y cívicos del departamento de Santa Cruz, respetando su dignidad y su diversidad etno - cultural. 8.- Garantizar los derechos sociales, políticos y culturales de Santa Cruz. 9.- Fortalecer la unidad nacional y las capacidades de los ciudadanos para la defensa de la soberanía nacional. 10.- Rechazar toda forma de explotación y

Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/2004
Nº 6932308
VALOR Bs. 2.-

discriminación social en el ámbito departamental, nacional, latinoamericano y mundial. 11.- Propiciar un ambiente de paz, donde las potencialidades de los bolivianos les permita progresar, para disfrutar los recursos de nuestro país con su rica y diversa geografía.----------

Artículo 3 (Principios).- La Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB", para su organización establece los siguientes principios:----------

El supremo interés departamental está por encima de todo interés personal, de grupos o sectores de la sociedad boliviana.----------

La descentralización democrática y autonomía departamental plena.---

La responsabilidad frente a los organismos de control por parte de sus directivos a todos sus niveles.----------

La responsabilidad individual de sus miembros en el cumplimiento de sus tareas dentro de la organización.----------

La integridad como ejemplo de amor a la patria y de solidaridad con los sectores mas necesitados del departamento.----------

Artículo 4 .- Para el cumplimiento de sus objetivos la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" podrá aceptar en apoyo a sus programas y candidatos a agrupaciones y sectores sociales cuyas finalidades sean compatibles.----------

Artículo 5 (Domicilio).- El domicilio de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" será la ciudad de Santa Cruz, calle Suárez de Figueroa, No 241.----------

CAPITULO II.----------

DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.----------

Artículo 6 (Miembros).- Son miembros de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" quienes hubieran firmado el Acta constitutiva y quienes se afilien. El movimiento tendrá afiliados y

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

simpatizantes.----------

Artículo 7 (Miembros Activos).- Son miembros activos los afiliados que viviendo en Bolivia o en el extranjero solicitan su ingreso por escrito, llenan la ficha de afiliación y han sido aceptados por la Directiva Departamental. Los afiliados activos tienen derecho de intervenir en las decisiones del movimiento y a ser propuestos a cargos de elección popular.- Quienes hayan sido dirigentes o han tenido representación en otras organizaciones políticas, serán aceptados con la ratificación de la Directiva Departamental.--------

Artículo 8 (Obligaciones).- Son obligaciones de los afiliados:------

a) Cumplir con los estatutos del movimiento y colaborar a la consecución de sus objetivos.- b) Tener un modo honesto de vida.- c) Participar activamente en un comité de base u organización gremial, civil o de otra equivalente.- d) Contribuir, de acuerdo a sus posibilidades, al financiamiento de las actividades de la Agrupación.- e) Asistir a las reuniones de su organismo o comité de base y a todas las reuniones convocadas por la Agrupación.- f) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales o de base cuando fueren elegidos miembros de la misma o convocados legalmente. g) Elegir y ser elegidos para los organismos de responsabilidad, de conformidad con estos estatutos y reglamentos.----------

Artículo 9 (De los Simpatizantes).- Son simpatizantes del movimiento de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"** los ciudadanos que contribuyen con su opinión, voto o propaganda, al cumplimiento de los objetivos de la agrupación.----------

Artículo 10.- Los afiliados no obstante pertenecer a un Comité de Base, podrán organizarse en grupos homogéneos en razón de su profesión, oficio, gremio, edad o similar.----------

CAPITULO III.----------

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 6932309

NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 43 DE PRIMERA CLASE
Santa Cruz - Bolivia

VALOR Bs. 2.-

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.----------

Articulo 11.- (Estructura) La Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" se organiza políticamente en el Departamento de Santa Cruz.----------

Artículo 12 (Órganos).- La Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" está constituido por los siguientes órganos:----------

Convención General.----------

Asamblea Extraordinaria.----------

Directiva Departamental.----------

Presidente.----------

Directiva Provincial.----------

Centrales y Comités de Base.----------

CAPITULO IV.----------

DE LA CONVENCIÓN Y OTROS ORGANISMOS.----------

Articulo 13 (Convención General).- La convención General de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" se reunirá una vez al año, en el lugar que determine la convocatoria y que haya sido resuelta por la propia Convención. A falta de esta Resolución o de la Convocatoria, podrá ser convocada por el Director Departamental. También la Convención General será convocada por pedido del 75% de los miembros de la directiva general en casos extraordinarios.------

Articulo 14 (Convocatoria).- La convocatoria de la Convención General, deberá hacerse obligatoriamente en forma pública, por lo menos en dos diarios de gran tirada departamental y con treinta (30) días de anticipación a la fecha de reunión.----------

Artículo 15 (Funciones).- Son funciones de la Convención General: a) Conocer el informe de la Directiva Departamental presentado por el Director Departamental. b) Designar los candidatos de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB", a las Elecciones para la

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

Selección de Prefectos y otras convocadas por la Corte Nacional Electoral. c) Fijar el programa de acción y la plataforma electoral. d) Tratar asuntos trascendentales para la vida de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"**. e) Elegir al Director Departamental, Directiva Departamental, dos Subdirectores y tres delegados provinciales representantes ante la Asamblea General. f) Reformar el presente estatuto, dictar los reglamentos y revisar el programa político de la Agrupación.----------

Artículo 16.- La Convención General de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"** estará integrada por: a) El Director Departamental que la presidirá. b) Los miembros de la Directiva Departamental. c) Un delegado elegido en cada provincia, reconocido de forma escrito ante el Director Departamental.----------

Artículo 17.- El Presidente de la Convención General será el Director Departamental de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"** y, en su ausencia, la asamblea lo reemplazará con un Vicepresidente mientras dure su ausencia.----------

Artículo 18.- Las sesiones de la Convención General serán de carácter público, pudiendo ser reservadas a solicitud del Director Departamental y/o de dos delegados de directivas provinciales, que asistan a la convención. Las sesiones reservadas tratarán asuntos de interés de la Agrupación que requieran este tratamiento o reserva.--

Artículo 19.- Para que se instale la convención se requiere la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados provinciales.-

Artículo 20.- El quórum para la toma decisiones será la mitad más uno del número de delgados debidamente acreditados. Para este efecto, la directiva departamental se considera como una delegación. Para el quórum, cada delegación será un voto.----------

En caso de empate, el voto del Director Departamental tendrá el

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

ABOGADO
NOTARIO DE
FE PUBLICA Nº 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Rez. Nº 106/03-04
Nº 6932310

Yamil Cha
NOTARIO DE FE
PUBLICA Nº 43 DE
PRIMERA CLASE
Santa Cruz - Bolvia

VALOR Bs. 2.-

carácter de voto dirimidor.----------

En caso de votaciones personales los votos podrán ser por escrito y secretos, salvo en los casos en que los estatutos y reglamentos determinen lo contrario.----------

Artículo 21.- Las decisiones de la Convención serán obligatorias y vinculantes para todos los organismos y afiliados de la agrupación.-

Artículo 22.- La Asamblea Extraordinaria es un organismo que se convoca para tratar asuntos de relevancia y que ameriten la reunión de representantes de las Directivas Provinciales.----------

Artículo 23.- Serán Miembros de la Asamblea Extraordinaria: Los integrantes de la Directiva Departamental y tres delegados provinciales designados por la Convención General.----------

Artículo 24.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá en el lugar que determine la convocatoria hecha por el Director Departamental publicada en por lo menos dos diarios de gran tirada departamental y con ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. De no cumplirse con lo estipulado en este artículo, la reunión sólo será informativa.----------

Artículo 25.- Es competencia de la Asamblea Extraordinaria aprobar el programa electoral base y conocer los asuntos organizativos y estratégicos electorales, que ponga a su consideración la Directiva Departamental, el Director Departamental o los delegados de la Asamblea Extraordinaria.----------

CAPITULO V.----------

DEL PRESIDENTE.----------

Artículo 26.- El Presidente de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" lo será también de la Directiva Departamental, de la Asamblea Extraordinaria y será elegido por la Convención General, para un periodo de dos años, con las siguientes atribuciones: 1.-

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

Representar a la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"** políticamente, así como ante el Organismo Electoral, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros. Es el vocero autorizado de la Agrupación. 2.- Ser miembro de las Comisiones que nombre la Convención General por la Directiva Departamental. 3.- Mantener las debidas relaciones con las Directivas Provinciales coordinando su trabajo e impulsando su correcta orientación, conforme a los principios estatutarios y programas de la Agrupación. 4.- Mantener y fomentar con los poderes estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"**. 5.- Proponer a la Convención General los reglamentos de la Agrupación. 6.- Proponer a la Directiva Departamental los programas de gobierno de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"**, concordantes con los aprobados por la Convención. 7.- Inscribir ante el Organismo Electoral las listas de candidatos de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"** en las Elecciones Departamentales y Nacionales convocadas por la Corte Nacional Electoral. 8.- Promover el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y simpatizantes de la Agrupación, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de Bolivia. 9.- Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios y funcionarios administrativos y empleados. 10.- En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, el Director Departamental, bajo su mas estricta responsabilidad, tomará las providencias que juzgue convenientes para la Agrupación, debiendo informar de ellas a la Directiva Departamental en la primera

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

DR. GUSTAVO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA N° 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 6932311

Ministerio de Hacienda
PUBLICACIÓN DE
PRIMERA CLASE
Santa cruz - Bolivia

VALOR Bs. 2.-

oportunidad. 11.- En general, corresponde al Presidente gestionar la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" y cuidar de que se apegue a sus objetivos fundamentales y procurar en todas las formas lícitas posibles que en la vida pública del país se implanten los principios que la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" ha hecho suyos.----------

Artículo 27.- El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva, y después en forma alternativa. Seguirá en su cargo hasta que se posesione quien deba sustituirlo. En caso de ausencia temporal que no exceda de seis meses el Presidente será sustituido por el Primer Subdirector y a falta de este por el Segundo Subdirector, en su orden. En caso de impedimento definitivo o renuncia del Presidente, los Secretarios encargados convocarán en un plazo no mayor de treinta (30) a la Directiva Departamental, que elegirá Director provisional, para terminar el periodo anterior.----------

CAPITULO VI.----------

DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL Y OTROS.----------

ORGANISMOS DE LA AGRUPACIÓN.----------

Artículo 28.- La Directiva Departamental es el órgano de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB", que coordina las actividades y la organización cuando no está reunida la Convención General.----------

Artículo 29.- La Directiva Departamental está integrada por: a) El Presidente, que la preside. b) Tres Secretarios (Hacienda, Conflictos y de Fiscalización) c) Cinco Vocales elegidos por la Convención General. d) Cinco Directores de las Directivas Provinciales, designados por el Director General. e) Un Secretario General. f) Un tesorero.----------

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

Los miembros de la Directiva Departamental serán responsables de las siguientes áreas: Frente de Juventudes, Frente de Profesionales, Frente Femenino, Frente de Agricultores, Frente Indígena, Frente de Maestros, Frente de Empresarios, Frente de Campesinos, Frente de Comerciantes y Gremiales, Frente de Transportistas y Frente de Juntas Vecinales. Un miembro de la Directiva puede ser responsable hasta de dos frentes.----------

Artículo 30.- Los miembros de la Directiva Departamental, durarán en sus funciones dos años y pueden ser reelegidos por un periodo similar y luego alternativamente.----------

Artículo 31.- La Directiva Departamental organizará para su trabajo el Tribunal General de Fiscalización, el Tribunal de Disciplina y las Comisiones que considere necesarias, las cuales serán cuando menos las siguientes: a) Coordinadora. b) De Organización. c) De Disciplina. d) De Fiscalización. e) Asuntos electorales. f) Comunicación Social. g) Capacitación Política y Electoral. h) Difusión ideológica. i) Movimientos Sociales y Ciudadanos. j) Propaganda. k) Asuntos Departamentales y Nacionales.----------

Los miembros de las Comisiones de Disciplina y Fiscalización serán los miembros del Tribunal General de Disciplina y del Tribunal General de Fiscalización, respectivamente, con las atribuciones que les dan las leyes.----------

Artículo 32.- En los casos de sustitución de un Director, el nuevo Director lo reemplazará.----------

Artículo 33.- Serán funciones de la Directiva Departamental: a) Coordinar las actividades de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"** y sus organizaciones. b) Velar por la aplicación correcta del estatuto y el cumplimiento de los principios que rigen a la Agrupación, sus estrategias y las resoluciones de sus

DR. GUIDO ... SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA N° 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04

Nº 6932312

Yamil Chamo Salces
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 43 DE
PRIMERA CLASE
Santa Cruz - Bolivia

VALOR Bs. 2.-

organismos. c) Resolver sobre las relaciones con otros partidos o movimientos sociales y políticos del país. d) Interpretar los estatutos y resolver sobre asuntos no previstos en el mismo. e) Designar al responsable de las publicaciones que se editan en la agrupación. f) Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones. g) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento de la Agrupación y de sus actividades y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a consulta o apelación. h) Decidir sobre la participación en las elecciones. i) Aprobar las listas de candidatos titulares, suplentes y someterlas a ratificación del Director Departamental, quien tendrá derecho a veto. j) Reemplazar y subsanar los vacíos que se produjeren en la Directiva y otros organismos. Los designados continuarán hasta concluir el periodo respectivo. k) Reorganizar cualquier organismo de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB", que no funcione eficientemente.----------

Artículo 34.- La Directiva Departamental se reunirá, por lo menos una vez trimestralmente en sesión de la que se levantará acta, en el lugar y fecha que sea convocado por el Director Departamental.------

Artículo 35.- Cuando ocurran vacantes en la Directiva Departamental, sus miembros podrán designar a los sustitutos para el resto del periodo. La Directiva Departamental podrá remover a cualquiera de sus miembros con el quórum de las dos terceras partes de los mismos, con excepción del Director General.----------

Artículo 36.- La Sede de la Directiva Departamental será la ciudad de Santa Cruz, sin embargo podrá reunirse en otras provincias del departamento, para mantener una mayor vinculación con las necesidades y desarrollo de la actividad de la Agrupación.----------

Artículo 37.- El Secretario General es el responsable de la organización administrativa de la Agrupación Ciudadana Autonomía

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

Para Bolivia "APB". Con su firma daré constancia de los actos de la Agrupación.----------

CAPITULO VII.----------

DE LA SEPARACIÓN Y SANCIONES.----------

Artículo 38.- Dejarán de ser afiliados: quienes así lo decidieren voluntariamente, quienes sean expulsados y quienes pierden los derechos de conformidad con la ley. El Tribunal Departamental de Disciplina resolverán la separación o sanción de los afiliados activos conforme a las siguientes reglas: a) La solicitud siempre será por escrito. b) La separación se tramitará y aceptará por renuncia escrita, individual y personal ante la Dirección Departamental. No se aceptarán renuncias colectivas o producto de imposiciones. c) En los casos de sanción con separación temporal de la Agrupación o Expulsión definitiva, se cumplirá el tramite previsto ante el Tribunal Departamental de Disciplina. El Tribunal Departamental de Disciplina presentará informes a la Directiva Departamental. d) Ningún afiliado podrá ser suspendido o excluido sin que el órgano competente le de a conocer las razones, a fin de permitir su defensa y la presentación de pruebas de descargo por parte del interesado. En los casos de expulsión la sanción se adoptará con las dos terceras partes de los miembros que dictan la exclusión. e) Todo trámite se iniciará con la petición escrita de por lo menos diez (10) miembros de la Agrupación o por la Resolución de la Directiva Departamental, amparados en una o varias de las causales señaladas en el Art. 40 del presente estatuto. f) La petición de separación temporal o expulsión definitiva se presentará al Tribunal de Disciplina Departamental, que notificará a la persona que se pide sea sancionada para que ejerza su legítimo derecho a la defensa, concediéndole para este efecto el plazo de ocho días

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 6932313

VALOR Bs. 2.-

contados a partir de la notificación. En caso de no contestar dentro del plazo señalado, se lo considerará rebeldía que será entendida como la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la petición. g) Toda petición de sanción y de las diligencias del proceso se notificarán al encausado personalmente o mediante tres boletas que se entregarán con intervalos de un día cada una, en el domicilio que el encausado hubiese señalado en su ficha de afiliación. El Secretario del Tribunal sentará razón de haberse efectuado la citación y notificaciones. h) Los miembros de la directiva departamental tendrán fuero del Tribunal Departamental de Disciplina.----------

Artículo 39.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias de conformidad con las faltas en que incurrieren los afiliados: a) Amonestación. b) Separación de cargo que ocupa en la agrupación. c) Separación temporal de la agrupación. d) Expulsión definitiva.------

Artículo 40.- Las sanciones se aplicarán a los afiliados en casos de: a) Indisciplina. b) Incumplimiento de sus cargos. c) Incumplimiento de las estrategias y postulados. d) Estar implicado directa o indirectamente en hechos de corrupción demostrados. e) Utilizar abusivamente o por intereses personales el nombre y los postulados de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"**. f) Sustraer, difundir o publicar información técnica, ideológica o de otro tipo considerada estratégica o de vital importancia para el cumplimiento de los lineamientos de la Agrupación.----------

Artículo 41.- La amonestación procederá en los casos de infracciones leves y reiteradas a la disciplina y será resuelta por la Directiva Provincial. De ella se podrá apelar al Director Departamental. De ser ratificada por este podrá recurrirse a la Directiva Departamental.----------

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

Articulo 42.- La separación de su cargo a un directivo procederá por el incumplimiento de las tareas de cargo designado o por faltas consecutivas a tres reuniones ordinarias de la directiva o incumplimiento reiterado a la actividad de comisiones.----------

Articulo 43.- La expulsión constituye la separación de la agrupación de un afiliado que ha realizado faltas graves reiteradas contra los objetivos de la agrupación o sus dirigentes o por acciones o declaraciones públicas que perjudiquen a la agrupación o a sus dirigentes, o por la comisión de actos de pública inmoralidad. También son motivos de expulsión formar cualquier clase de organización externa distinta de las previstas en estos estatutos, ser elemento disociador dentro de la agrupación y contribuir a la división o enfrentamientos internos no previstos en las normas democráticas. Cuando se trate del trámite de expulsión la Directiva Departamental podrá disponer la suspensión temporal hasta que se dicte la correspondiente resolución, de la cual podrá apelarse por escrito y en forma motivada hasta la directiva departamental. Las Resoluciones de esta tendrán el carácter de definitivas.----------

CAPITULO VIII.----------

DEL DISTINTIVO: EMBLEMA, COLORES, SÍMBOLO Y SIGLA.----------

Articulo 44.- Los distintivos de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" son: ----------

Símbolo y colores: Los colores de la Agrupación son el verde y como símbolo introducido al medio de la misma las siglas de la Agrupación Ciudadana que son A.P.B.----------

La sigla: La sigla de la agrupación son las iniciales de las palabras que conforman su nombre "APB".----------

CAPITULO IX.----------

DE LAS FINANZAS.----------

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

ABOGADO NOTARIO DE FE PUBLICA N° 24 Ira. CLASE Santa Cruz - Bolivia
FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E-PJ - FN 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 43 DE PRIMERA CLASE Santa Cruz - Bolivia

Nº 6932314

VALOR BS. 2.-

Artículo 45.- El tesorero es el responsable de las finanzas de la Organización y es el custodio de los bienes de la misma. Las finanzas serán auditadas periódicamente por el Tribunal Departamental de Fiscalización, integrado por tres (3) miembros designados por la Directiva Departamental.----------

Corresponde al Tesorero llevar al día las finanzas de la Agrupación y el Tribunal Departamental de Fiscalización deberá emitir anualmente un informe analítico sobre la forma en que han sido llevadas las cuentas por el tesorero, informe que deberá ser conocido y aprobado por el Director Departamental.----------

Los miembros del Tribuna Departamental de Fiscalización podrán asesorarse con peritos en materia contable y auditoria.----------

CAPITULO X.----------

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.----------

Articulo 47.- La reforma de estos estatutos requerirá de la resolución de la convención convocada y reunida expresamente para el efecto.----------

CAPITULO XI.----------

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.----------

Articulo 48.- Solo podrá disolverse la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" por acuerdo de la Convención General convocada para tal efecto y con la aprobación en dos sesiones consecutivas, con al menos el ochenta por ciento (80%) de los votos computables en la misma y en dos sesiones con un intervalo entre ellas de por lo menos quince (15) días.----------

Articulo 49.- En caso de disolución sus bienes pasarán a una institución de beneficencia, según acuerde la convención o en su falta la directiva departamental.----------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.----------

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

Articulo único.- Los actuales miembros de la directiva departamental elegida en la Asamblea Constitutiva seguirán actuando validamente en sus funciones, con todos los derechos y obligaciones que establecen para la directiva departamental los actuales estatutos, hasta su conformación definitiva. El Director Departamental convocará a los miembros de la Convención General de la Asociación, dentro de los seis (6) meses siguientes al reconocimiento de la Personalidad Jurídica por parte del Organismo Electoral. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la directiva departamental será la que se refiere en el acta de fundación la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"** y las Directivas Provinciales, las que se constituyan hasta la fecha de convocatoria de la Convención General, luego de la aprobación de los presentes estatutos.- Santa Cruz, 04 de mayo de 2005.- Fdo. ilegible Lic. Juan Carlos Guzmán Rodríguez.- Fdo. ilegible Arq. Mario Kefer Gonzáles.- Fdo. ilegible Sr. Bautista Justiniano Bohórquez.- Fdo. ilegible Sr. Carlos Favio Virhuez Rodríguez.-**********

&&&&&&&&&&&&&&&&& En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo otorgan, ratifican, y firman en presencia de los testigos instrumentales, ciudadanos en ejercicio, capaces y hábiles por derecho, Señoritas Carmen Cecilia Porcel Pérez con C.I.No. 3193082-SC., e Ingri Paola Hurtado Coronado con C.I. No. 4684818-SC., ambas oficinistas idóneos y de mi conocimiento DOY FE.-**********

CONCUERDA.- EL PRESENTE TESTIMONIO CON LA MATRIZ ORIGINAL DE REFERENCIA AL QUE EN SU CASO NECESARIO ME REMITO SE FRANQUEA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. DOY FE.-

Moisés Yamil Chamón Saldaña NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE Nº 43 Santa Cruz - Bolivia

Moisés Yamil Chamón Saldaña NOTARIO DE FE PUBLICA DE 1ª CLASE Nº 43

REPUBLICA DE BOLIVIA

Nº 2036267

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARATULA NOTARIAL

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

VALOR Bs 5.-

SERIE D - PJ - CN - 2004

TESTIMONIO Nº 1237/2.005

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

NOTARIA DE FE PUBLICA **Nº** 43 **NOTARIO** MOISES YAMIL CHAMON SALCES

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB" QUE REALIZAN LOS SEÑORES: JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, MARIO KEFER GONZALES, BAUTISTA JUSTINIANO BOHORQUEZ Y CARLOS FAVIO VIRHUEZ RODRIGUEZ.-

==========

LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 05 DE MAYO DEL 2.005

Moises Yamil Chamon Salces
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 43 DE PRIMERA CLASE
Santa Cruz - Bolivia

Sello y Signo

A P B

AUTONOMIA PARA BOLIVIA

Santa Cruz - Bolivia
DR. GUIDO A. JUSTINIANO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
1ra. CLASE

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03

Nº 6932363

CORRESPONDE
TESTIMONIO

JOSE JULIO CHAMON SALCES
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 43 DE PRIMERA CLASE
Santa Cruz - Bolivia
VALOR Bs. 2

INSTRUMENTO No. 1244/2.005.- ESCRITURA PUBLICA SOBRE PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB".-**********

********** En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a horas dieciséis y quince minutos del día de hoy jueves cinco del mes de mayo del año dos mil cinco, ante mí, **DR. MOISES YAMIL CHAMON SALCES**, Abogado, Notario de Fe Publica N° 43 de Primera Clase de este Distrito Judicial con residencia fija en esta Capital y los testigos que al final se nombran y suscriben, comparecen el señor **RUBEN DARIO CASTEDO SUAREZ** con C.I.No. 3247423 SCZ., mayor de edad, hábil por derecho, vecino de esta ciudad, a quien de haber identificado por la documentación que presentaron en esta oficina doy fe y dijeron: Que para la autenticidad de la presente escritura, me pasan una minuta la que copiadas es del tenor siguiente: --------

PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA.----------

El PLAN DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL de Santa Cruz para los próximos dos años propuesto por la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"** gira en torno al fortalecimiento de un departamento productivo, generador de riquezas departamentales y nacionales además de cumplir con las obligaciones y competencias delegadas por la Ley de Descentralización y otras leyes relacionadas al desarrollo del departamento de Santa Cruz, a continuación detallamos los principales puntos del plan de gobierno departamental para las gestión 2005 - 2007: ----------

El principio fundamental de nuestra agrupación será luchar contra la pobreza y la corrupción, promoviendo la eliminación de cualquier forma de discriminación, sea por motivos de raza, religión, sexo,

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

condición, ingreso económico y otras similares.----------

Nuestros objetivos son: Representar y defender los intereses de los hombres y mujeres de los diferentes sectores sociales de nuestro departamento. Impulsar una justa y equitativa distribución de los recursos percibidos por el Gobierno Departamental. Promover la implementación de proyectos de desarrollo económico. Promover la unidad de campesinos, indígenas y demás sectores sociales del departamento. Fomentar el respeto de la identidad, las costumbres y tradiciones que se practican en nuestro departamento. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y leyes de la república. Defender y promocionar el respeto de los derechos humanos y sociales. Defender los recursos naturales del territorio departamental y el medio ambiente, como factores esenciales de desarrollo de Santa Cruz. Defender, promover y ejercer los valores democráticos. Garantizar el cumplimiento y el ejercicio de la democracia interna. Incrementar, impulsar y promover la participación de todos los hombres y mujeres en los procesos de planificación participativa y rendición de cuentas en el departamento.----------

Entendiendo como el esfuerzo para lograr el óptimo aprovechamiento de las capacidades humanas y de los recursos naturales en un marco de equidad y sostenibilidad, optimizando el territorio en base a un reordenamiento territorial equilibrado, buscando las alianzas estratégicas entre todos los actores de la sociedad civil y el gobierno departamental.----------

EQUIDAD: Con el único propósito de mejorar la calidad de vida, mediante la aplicación de políticas de desarrollo humano e igualdad de oportunidades, garantizando a la población: el acceso a todas las necesidades básicas para tener una vida digna.----------

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04

Nº 6932364

VALOR BS. 2.-

INSTITUCIONALIDAD: Entendido como la articulación de programas específicos dirigidos a desarrollar las bases institucionales del país, a grado tal que se devuelva la credibilidad a las instituciones del Estado, se permita un relacionamiento transparente entre gobernantes y gobernados, se asegure la continuidad y sostenibilidad de las políticas del Estado y se desarrolle la capacidad institucional del sector público para cumplir su función de servicio en beneficio de la colectividad.----------

1.- Justificación.----------

En los aspectos institucionales, los Gobiernos Municipales que surgieron a la vida activa con la participación popular, ejercen sus competencias sin llegar a la plenitud pues existen dificultades técnicas y debilidades financieras que retardan la acción auto gestionaria y de consolidación institucional. Por otro lado, existen dificultades para realizar un control social efectivo y no se ha logrado ejercer una vigilancia adecuada de los recursos de coparticipación contemplados en la Ley 1551. El debilitamiento del control afecta a la realización de una efectiva aplicación de la metodología de la Planificación Estratégica Participativa teniendo como resultado Planes de Desarrollo Municipal (PDMs) que no reflejan la verdadera demanda social y la vocación productiva local.----------

El desarrollo de políticas Prefecturales que vigoricen la gestión municipal mediante inversión concurrente y fortalecimiento institucional no satisface las demandas de la sociedad en todos sus sectores y no incorporan, además, a los agentes económicos locales como coadyuvantes de la gestión municipal.----------

Un municipio aislado, de las fuerzas productivas de su comunidad, y no integrado a los niveles horizontales y verticales, corre el riesgo de no tener integridad, sinergia y oportunidad, para ello se

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

necesita contar con: a) Gobiernos Municipales consolidados institucionalmente, con plenitud de autonomía. b) Gobiernos Municipales que satisfagan adecuadamente las demandas de la sociedad y cumplan con la prestación de servicios. c) Gobiernos Municipales promotores de la economía local basado en tres puntales: Económico, Social y Medio Ambiental. d) Gobiernos Municipales integrados en procesos mancomunados y la administración departamental a través de la Subprefectura, consolidando la planificación participativa y su agregación para sumar capacidades, recursos y experiencias. e) Gobiernos Municipales no excluyentes, Y, que incorporen a todos los sectores generando oportunidades y equidad de género, generacional y raza.----------

NUESTRA PROPUESTA PROGRAMATICA.----------

Nuestro plan de gobierno departamental ha visto conveniente concentrar su propuesta en las siguientes áreas o ejes temáticos: --

1.- **Desarrollo institucional.**----------

-- Gestión departamental.- Elaborar un plan de desarrollo departamental (PDD) participativo y real al departamento y consolidar una gestión integral, transparente, eficiente y la implementación de modelo departamental participativo con todos los actores, información oportuna de manejo financiero. Cumplimiento y seguimientos a los compromisos y obligaciones asumidos con los diferentes sectores y ONG´s, actualizaciones constantes a los diferentes actores departamentales. Todo esto en concordancia con los procesos de Participación Popular y Descentralización Administrativa en Bolivia conforme las experiencias positivas en la creación de espacios de participación. El marco institucional, diseñado para funcionar con base en la participación ciudadana pretende que la descentralización promueva la gestión del

desarrollo desde los niveles locales y departamentales.----------
---------- Capacidad Técnica.-
Implementación de instrumentos básicos de trabajo para una e
eficiente prestación de servicios.---------- Capacidad
administrativa.- Cumplimientos de leyes, decretos, normas,
reglamentos, mecanismos de control de funcionarios públicos, a
través de evaluaciones objetivas, la implementación de carreras
administrativas. Capacitación permanente al personal
administrativo.----------
Política de Desarrollo Económico Local.----------
1.1.- Objetivo General.----------
Elevar la capacidad de gestión de la Prefectura, permitiendo generar
condiciones que impulsen el desarrollo productivo y sostenible;
fortaleciendo la participación popular de los actores públicos y
privados locales, articulando sus acciones con los demás niveles y
políticas de gobierno mediante las Sub-prefecturas, en el
cumplimiento de la ley y avanzando así en la lucha contra la pobreza
1.2.- Objetivos Especificos.----------
Promover una mayor asociatividad de actores regionales mediante el
fortalecimiento de sus instituciones y una mayor eficiencia
operativa, mediante mecanismos de cooperación y alianza con socios
comunitarios, del sector productivo, con otros municipios, o con
otros niveles del gobierno, a través de un enfoque gerencial de la
gestión del Gobierno Municipal, orientada a lograr mejores
resultados para la comunidad.----------
- Contar con una oferta de servicios para la sociabilización de la
información y conocimiento para apoyar el desarrollo institucional
de los actores públicos, privados y sociales del Departamento, que
cuenten con capacidad profesional y técnica capaz de responder de

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

manera flexible, articulada y oportuna a las demandas locales.------

- Establecer un marco de desarrollo institucional departamental que integre a los sectores privados, sociales y a la cooperación internacional, articulando, alineando y canalizando apoyo financiero y tecnológico de manera ordenada a los agentes económicos públicos y privados.----------

- Establecer los instrumentos para que la sociedad se convierta en una multiplicadora ideológica de la equidad social y de género y esa equidad se exprese nitidamente en las políticas departamentales.----

- Apoyar el desarrollo de infraestructura productiva indispensable para garantizar un proceso de crecimiento sostenido y armónico del aparato productivo departamental.----------

2.- Estrategia.----------

Adaptando el pensamiento del Centro para la Participación y el Desarrollo Humano Sostenible (CEPAD), el desarrollo económico local como política Prefectural debería basar su accionar, además de las tres dimensiones fundamentales, en la dimensión Gestión Institucional, para que se puedan plantear objetivos sobre el desarrollo.----------

Todas estas áreas forman parte de un modelo integral articulado entre el: ----------

Crecimiento económico expresado por indicadores monetarios ligado a la Promoción Productiva.----------

La equidad, expresada en indicadores sociales bajo principios de calidad de vida.----------

La Sustentabilidad ambiental expresada en indicadores ambientales bajo principios ecológicos.----------

Para ello se plantean la estrategia siguiente: ----------

"Articular lo social con los factores medioambientales y económicos,

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ FN 2004
S/G Res. 106/03-04
Nº 6932366

VALOR BS. 2.-

donde la gestión institucional sea un vínculo para promover el Desarrollo Económico Local; fundamental para mejorar la calidad de vida buscando un equilibrio social en las inversiones públicas".----

Fdo. ilegible y huella dactilar RUBEN DARIO CASTEDO SUAREZ.-********

&&&&&&&&&&&&&&&&& En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes así lo otorgan, ratifican, y firman en presencia de los testigos instrumentales, ciudadanos en ejercicio, capaces y hábiles por derecho, Señoritas Carmen Cecilia Porcel Pérez con C.I.No. 3193082-SC., e Ingri Paola Hurtado Coronado con C.I. No. 4684818-SC., ambas oficinistas idóneas y de mi conocimiento DOY FE.-**********

CONCUERDA.- EL PRESENTE TESTIMONIO CON LA MATRIZ ORIGINAL DE REFERENCIA AL QUE EN SU CASO NECESARIO ME REMITO SE FRANQUEA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. DOY FE.-

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

RESOLUCION A.C. D. NO 005/05
SANTA CRUZ, 5 DE MAYO DE 2005

VISTOS:----------

Los memoriales de fecha 5 de mayo de 2005 suscritos por el ciudadano JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ en representación de la Agrupación Ciudadana denominada Autonomía para Bolivia "APB" solicitando el reconocimiento de Personalidad Jurídica a nivel departamental, la documentación que se acompaña según consta de Fs. 1 a 15 y de Fs. 21 a 25 del expediente y;

Considerando:----------

Que el ciudadano JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ solicita a este Organismo Departamental el reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Agrupación Ciudadana Autonomía para Bolivia "APB" en el ámbito Departamental a los fines de participar en la elección para la selección de prefectos (as).

Que la ley especial, complementaria al Código Electoral, a la Ley de Partidos Políticos y a la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, establece en su Art. 16 como ámbito electoral, el nivel departamental, en el cual las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas podrán proponer candidatos a Prefectos (as) Departamentales, sea solos o en alianza con Partidos Políticos otras Agrupaciones Ciudadanas o Pueblos Indígenas.

Que la Ley No 2771 de 7 de julio de 2004 norma la participación de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en la postulación de candidatos a procesos electorales, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico, determinando las disposiciones referentes al Reconocimiento y Registro de su Personalidad Jurídica ante el Órgano Electoral competente según el ámbito electoral de Representación Popular.

Que el Art. 17 de la citada Ley especial, establece que **"a los fines de participar en la elección para la selección de Prefectos (as) Departamentales, podrán constituirse Agrupaciones Ciudadanas o Pueblos Indígenas a nivel nacional o departamental"** y que **"para participar exclusivamente a nivel departamental, las Agrupaciones Ciudadanas o Pueblos Indígenas deberán cumplir los mismos requisitos para éste tipo de Organizaciones Políticas a nivel nacional, excepto la cantidad de simpatizantes a ser registrados, que deberá ser equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos a nivel departamental en las últimas elecciones presidenciales"** .

Que la referida disposición en su parte final prescribe en lo que se refiere a las Agrupaciones Ciudadanas de carácter departamental, **"que el trámite se realizará ante la Corte Departamental pertinente"**.

Considerando:----------

Que en merito a los Informes No 003/05 y No 004/05 de fecha 5 de mayo de 2005; emitido por la Secretaría de Cámara de este Organismo Electoral y análisis efectuado de la documentación presentada, la Agrupación Ciudadana **AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB"**, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 9, 16, 17, 20 y 21 de la Ley 2771 de 7 de julio de 2004.

Por tanto:----------
La Sala Plena de la Corte Departamental electoral en el ámbito de la competencia conferida por la Ley No 2771 de 7 de julio de 2004 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y Ley Especial, complementaria al Código Electoral, a la Ley de Partidos Políticos y a la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas,

Resuelve;

Primero: Autorizar a la Secretaría de Cámara, la entrega de los libros, en cantidad que corresponda, para la apertura y registro de simpatizantes al Representante Legal de la Agrupación Ciudadana **AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB"**

Segundo: De conformidad al Reglamento para el trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas aprobado mediante Resolución No 107/04 de 8 de septiembre de 2004 de la Corte Nacional Electoral, otorgar un plazo máximo e improrrogable de 30 días calendario contados a partir de la notificación con la presente Resolución a efectos de que la Agrupación Ciudadana solicitante acredite su Registro de Simpatizantes a efectos de cumplir con el porcentaje equivalente como mínimo al 2% de los votos válidos emitidos en éste Departamento en las últimas elecciones presidenciales.

Tercero: Disponer que por la Dirección Departamental de Informática de este Organismo Electoral se haga entrega de un medio magnético a la Agrupación señalada que contenga el programa instalador del Sistema Sireni con los campos mínimos que deben ser llenados en correspondencia con los libros de Registro de Simpatizantes.

Cuarto: Notificar con la presente Resolución a la Agrupación ciudadana solicitante en la persona de su representante legal y sea en tablero de Secretaría de Cámara conforme a domicilio señalado.

Regístrese y hágase saber.

Dr. Mario Orlando Parada Velasc
PRESIDENTE
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL

Dra. Katia Mustafá Mendia
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. José Edgar Roca Pereyra
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. DAEN. Santos Gómez Hoyos
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Ing. Guillermo Alarcón Orellana
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. Jorge Francisco Rojas Bonilla
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. Fernando Berdecio Moreno
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. José Antonio Ayala Antezana
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

DR. GUIDO [illegible] SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

RESOLUCION A.C. A.O. NO 014/05
SANTA CRUZ, 10 DE JUNIO DE 2005

Vistos:----------
La Resolución A.C. D. No 005/05 de fecha 05 de mayo de 2005 dictada por la Sala Plena de esta Corte Departamental Electoral mediante la cual se autorizó la entrega de libros para el registro de simpatizantes de la Agrupación Ciudadana **AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB"** dentro su tramite de reconocimiento de personalidad jurídica y;

Considerando:----------
Que mediante Resolución A.C. D. No 005/05 de fecha 05 de mayo de 2005, la Sala Plena de esta Corte Departamental Electoral autorizó la entrega de libros para el registro de simpatizantes de la Agrupación Ciudadana **AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB"** otorgándole un plazo de treinta días a partir de la notificación para la acreditación de simpatizantes de acuerdo a ley.

Que la Resolución citada fue debidamente notificada por cédula mediante copia fijada en tablero, en fecha 09 de mayo de 2005 en la persona del Representante Legal de la mencionada Agrupación Ciudadana.

Que revisados los antecedentes del expediente cursante en Secretaría de Cámara se evidencia que la Agrupación Ciudadana **AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB",** no presentó los libros de registro de simpatizantes dentro de los treinta días establecidos en Resolución citada.

Que el Reglamento para el tramite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, aprobado por la Corte Nacional Electoral mediante Resolución No 107/2004 de 8 de septiembre de 2004, establece en su Art. 4º num. 5º el archivo de obrados en caso de incumplimiento de la presentación de libros de registro de simpatizantes una vez cumplidos treinta días.

Considerando:----------
Que la Agrupación Ciudadana **AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB",** según memorial de fecha 08 de junio de 2005 solicitó la ampliación de plazo para la presentación de libros argumentando que los mismos se encontraban en distintas provincias del departamento siendo imposible su envío a la Corte Departamental Electoral.

Que la Sala Plena de la Corte Departamental Electoral ha analizado el petitorio anteriormente referido estableciendo que el plazo de 30 días se encuentra establecido en el Reglamento para el tramite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, aprobado por la Corte Nacional Electoral mediante Resolución No 107/2004 de 8 de septiembre de 2004, como se tiene advertido siendo obligación del Organismo Electoral, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Reglamentos de la Corte Nacional Electoral conforme prescribe el inciso del a) del Art. 35 del Código Electoral.

Por tanto:----------
La Sala Plena de la Corte Departamental Electoral en el ámbito de la competencia conferida por la Ley No 2771 de 7 de julio de 2004 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y en aplicación de las disposiciones contenidas en el Art. 4º inc. 5º del Reglamento para el tramite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, aprobado por la Corte Nacional Electoral mediante Resolución No 107/2004 de 8 de septiembre de 2004,

Resuelve;

Primero: Disponer el archivo de obrados del trámite de reconocimiento de Personalidad Jurídica **AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB"** presentado por el ciudadano Juan Carlos Guzman Rodríguez.

DR. JUAN CARLOS GUZMAN SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

Segundo: No ha lugar a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de libros presentada en fecha 08 de junio de 2005 por el ciudadano Juan Carlos Guzmán Rodríguez.

Tercero: Conminar a los Representantes Legales de la nombrada Agrupación Ciudadana a la devolución de los libros Registro de Simpatizantes no utilizados, según actas de entrega de fechas 5, 6 y 11 de mayo de 2005, otorgando un plazo perentorio de diez días a partir de la notificación con la presente Resolución mediante cédula fijada en tablero de Secretaría de Cámara.

Cuarto: Notificar con la presente Resolución a la Agrupación Ciudadana **AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB",** en la persona de su representante legal y sea en tablero de Secretaria de Cámara conforme domicilio señalado.

Regístrese y hágase saber.

Dr. Mario Orlando Parada Velasco
PRESIDENTE
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL

Dr. José Edgar Roca Pereyra
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. DAEN Santos Gómez Hoyos
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. José Ernesto Zambrana Serrate
VICE-PRESIDENTE
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. Jorge Francisco Rojas Bonilla
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. Fernando Berdecio Moreno
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. José Antonio Ayala Antezana
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dra. Katia Mustafá Mendía
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Ing. Guillermo Alarcón Orellana
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Ing. David Antelo Gil
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

REPUBLICA DE BOLIVIA

DR. GUIDO A. JUSTINIANO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

Nº 2275039

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARATULA NOTARIAL

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

VALOR Bs 5.-

SERIE D - PJ - CN - 2004

TESTIMONIO Nº 212/2005

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 39 NOTARIO MABEL ELVA BARKER EGUEZ

TESTIMONIO DE PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA ▪ APB▪ , QUE REALIZAN LOS SEÑORES JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y ROSA LUZ RIBERA MOSCOSO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE HACIENDA.-

LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ, 18 DE AGOSTO DEL 2005

MABEL ELVA BARKER EGUEZ
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA
1ra. CLASE
Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

Sello y Signo

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

CORRESPONDE

MABEL ELVA BARKER EGUEZ ABOGADO NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE Nº 39 Santa Cruz - Bolivia

Serie: E - PJ - FN 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 7860027

DE GUSTAVO SANDOVAL ABOGADO NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24 1ra. CLASE Santa Cruz - Bolivia

VALOR Bs. 2.-

TESTIMONIO

INSTRUMENTO No 212/2.005.- PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA ▪ APB▪ , QUE REALIZAN LOS SEÑORES JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y ROSA LUZ RIBERA MOSCOSO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE HACIENDA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas dieciseis, del día dieciocho de Agosto del año dos mil cinco, ante mi, MABEL ELVA BARKER EGUEZ, abogado, Notario de Fe Pública a cargo de la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 39 de éste distrito judicial, con residencia fija en esta capital y los testigos que al final se nombran y firman, comparece el señor: JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, portador de la Cédula de Identidad. No. 3851144 SC., casado, Administrador de Empresas, domiciliado en calle Chiruguano Nº 177 de esta ciudad y ROSA LUZ RIBERA MOSCOSO, portadora de la Cédula de Identidad Nº 5343863 SC., soltera, estudiante, con domicilio en Av. Virgen de Cotoca Nº 2559 de esta ciudad mayores de edad, hábiles por ley a quienes de identificar por la Cédula que exhiben doy fe y dicen: Que para dar autenticidad a la presente protocolizacion de estatutos y Reglamentos de la agrupación ciudadana, ▪ APB▪ conforme acredita por documentos que adjuntan y el acta de fundación, los mismos que se archivaran conjuntamente con el protocolo, los mismos que son del tenor siguiente: AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA ▪ APB▪ ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETIVOS,

PRINCIPIOS Y DISTINTIVOS

Artículo 1 (Denominación).- La Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ es una asociación de ciudadanos bolivianos y

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

bolivianas, que en ejercicio de sus derechos cívicos, se organizan para intervenir en la vida pública de Bolivia, participando en las Elecciones departamentales y buscando instituir un sistema social justo, dentro de un estado democrático, pluralista, participativo, humanista y solidario. Actúan inspirados y fortalecidos por su fe en Dios, toman como fin combatir la miseria, la ignorancia, la pobreza, y lograr la transformación del hombre y su entorno social, político, económico y moral.

Artículo 2 (Objetivos).- Son objetivos de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ :**

1. Impulsar la organización del pueblo boliviano para lograr el reconocimiento pleno de la dignidad de la persona humana y el respeto a los derechos de los bolivianos y bolivianas en la sociedad.
2. Propiciar un Estado integrado, participativo y equitativo.
3. Lograr que el bien común constituya objetivo primordial al que deberán subordinarse las actividades de la sociedad y las del Estado, a fin de proporcionar una vida digna y justa para todos los bolivianos y bolivianas.
4. Resaltar que la patria está por encima de intereses individuales o de grupos o sectores de la sociedad boliviana.
5. Propugnar la democracia como forma de gobierno y como sistema, que permite la convivencia de bolivianos y bolivianas, con reconocimiento del valor que tienen en ella los trabajadores, campesinos, indígenas, etnias, culturas y sectores sociales y empresariales, para establecer condiciones que posibiliten el desarrollo de nuestra nación y sus habitantes.
6. Reconocer el valor de nuestra historia y su constante acción

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 7590728

VALOR BS. 2.-

por reivindicaciones de grupos sociales, principalmente marginados, por crecer y desarrollarse.

7. Recuperar los valores morales, sociales y cívicos del departamento de Santa Cruz, respetando su dignidad y su diversidad etno - cultural.

8. Garantizar los derechos sociales, políticos y culturales de Santa Cruz.

9. Fortalecer la unidad nacional y las capacidades de los ciudadanos para la defensa de la soberanía nacional.

10. Rechazar toda forma de explotación y discriminación social en el ámbito departamental, nacional, latinoamericano y mundial.

11. Propiciar un ambiente de paz, donde las potencialidades de los bolivianos les permita progresar, para disfrutar los recursos de nuestro país con su rica y diversa geografía.

Artículo 3 (Principios).- La Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪**, para su organización establece los siguientes principios:

- El supremo interés departamental está por encima de todo interés personal, de grupos o sectores de la sociedad boliviana.
- La descentralización democrática y autonomía departamental plena.
- La responsabilidad frente a los organismos de control por parte de sus directivos a todos sus niveles.
- La responsabilidad individual de sus miembros en el cumplimiento de sus tareas dentro de la organización.
- La integridad como ejemplo de amor a la patria y de solidaridad con los sectores mas necesitados del departamento.

Artículo 4 .- Para el cumplimiento de sus objetivos la Agrupación

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

Ciudadana Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ podrá aceptar en apoyo a sus programas y candidatos a agrupaciones y sectores sociales cuyas finalidades sean compatibles.

Artículo 5 (Domicilio).- El domicilio de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ será la ciudad de Santa Cruz, calle Suárez de Figueroa, No 241.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION

Artículo 6 (Miembros).- Son miembros de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ quienes hubieran firmada el Acta constitutiva y quienes se afilien. El movimiento tendrá afiliados y simpatizantes.

Artículo 7 (Miembros Activos).- Son miembros activos los afiliados que viviendo en Bolivia o en el extranjero solicitan su ingreso por escrito, llenan la ficha de afiliación y han sido aceptados por la Directiva Departamental. Los afiliados activos tienen derecho de intervenir en las decisiones del movimiento y a ser propuestos a cargos de elección popular.

Quienes hayan sido dirigentes o han tenido representación en otras organizaciones políticas, serán aceptados con la ratificación de la Directiva Departamental.

Artículo 8 (Obligaciones).- Son obligaciones de los afiliados:

a) Cumplir con los estatutos del movimiento y colaborar a la consecución de sus objetivos.

b) Tener un modo honesto de vida.

c) Participar activamente en un comité de base u organización gremial, civil o de otra equivalente.

d) Contribuir, de acuerdo a sus posibilidades, al financiamiento de las actividades de la Agrupación.

e) Asistir a las reuniones de su organismo o comité de base y a todas las reuniones convocadas por la Agrupación.

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

ABOGADO
NOTARIA DE FE
PUBLICA DE
1ra. CLASE
Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 7590729

DR. GUIDO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
Santa Cruz - Bo

VALOR Bs. 2.-

f) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales o de base cuando fueren elegidos miembros de la misma o convocados legalmente.

g) Elegir y ser elegidos para los organismos de responsabilidad, de conformidad con estos estatutos y reglamentos.

Artículo 9 (De los Simpatizantes).- Son simpatizantes del movimiento de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪** los ciudadanos que contribuyen con su opinión, voto o propaganda, al cumplimiento de los objetivos de la agrupación.

Artículo 10.- Los afiliados no obstante pertenecer a un Comité de Base, podrán organizarse en grupos homogéneos en razón de su profesión, oficio, gremio, edad o similar.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- (Estructura) La Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪** se organiza políticamente en el Departamento de Santa Cruz

Artículo 12 (Organos).- La Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪** está constituido por los siguientes órganos:

- ❖ Convención General
- ❖ Asamblea Extraordinaria
- ❖ Directiva Departamental
- ❖ Presidente
- ❖ Directiva Provincial
- ❖ Centrales y Comités de Base

CAPITULO IV

DE LA CONVENCION Y OTROS ORGANISMOS

Artículo 13 (Convención General).- La convención General de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪** se reunirá una vez al año, en el lugar que determine la convocatoria y que

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

haya sido resuelta por la propia Convención. A falta de esta Resolución o de la Convocatoria, podrá ser convocada por el Director Departamental.

También la Convención General será convocada por pedido del 75% de los miembros de la directiva general en casos extraordinarios.

Artículo 14 (Convocatoria).- La convocatoria de la Convención General, deberá hacerse obligatoriamente en forma pública, por lo menos en dos diarios de gran tirada departamental y con treinta (30) días de anticipación a la fecha de reunión.

Artículo 15 (Funciones).- Son funciones de la Convención General:

a) Conocer el informe de la Directiva Departamental presentado por el Director Departamental.

b) Designar los candidatos de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪** , a las Elecciones para la Selección de Prefectos y otras convocadas por la Corte Nacional Electoral.

c) Fijar el programa de acción y la plataforma electoral.

d) Tratar asuntos trascendentales para la vida de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪** .

e) Elegir al Director Departamental, Directiva Departamental, dos Subdirectores y tres delegados provinciales representantes ante la Asamblea General.

f) Reformar el presente estatuto, dictar los reglamentos y revisar el programa político de la Agrupación.

Artículo 16.- La Convención General de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪** estará integrada por:

a) El Director Departamental que la presidirá.

b) Los miembros de la Directiva Departamental.

c) Un delegado elegido en cada provincia, reconocido de forma escrito ante el Director Departamental.

Artículo 17.- El Presidente de la Convención General será el

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

MABEL ... ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 7590730

ABOGADO NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24 1ra. CLASE
Santa Cruz - Boli...

VALOR Bs. 2.-

Director Departamental de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ■ APB■ y, en su ausencia, la asamblea lo reemplazará con un Vicepresidente mientras dure su ausencia.

Artículo 18.- Las sesiones de la Convención General serán de carácter público, pudiendo ser reservadas a solicitud del Director Departamental y/o de dos delegados de directivas provinciales, que asistan a la convención. Las sesiones reservadas tratarán asuntos de interés de la Agrupación que requieran este tratamiento o reserva.

Artículo 19.- Para que se instale la convención se requiere la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados provinciales.

Artículo 20.- El quórum para la toma decisiones será la mitad mas uno del número de delgados debidamente acreditados. Para este efecto, la directiva departamental se considera como una delegación. Para el quórum, cada delegación será un voto.

En caso de empate, el voto del Director Departamental tendrá el carácter de voto dirimidor.

En caso de votaciones personales los votos podrán ser por escrito y secretos, salvo en los casos en que los estatutos y reglamentos determinen lo contrario.

Artículo 21.- Las decisiones de la Convención serán obligatorias y vinculantes para todos los organismos y afiliados de la agrupación.

Artículo 22.- La Asamblea Extraordinaria es un organismo que se convoca para tratar asuntos de relevancia y que ameriten la reunión de representantes de las Directivas Provinciales.

Artículo 23.- Serán Miembros de la Asamblea Extraordinaria: Los integrantes de la Directiva Departamental y tres delegados provinciales designados por la Convención General.

Artículo 24.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá en el lugar

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

que determine la convocatoria hecha por el Director Departamental publicada en por lo menos dos diarios de gran tirada departamental y con ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. De no cumplirse con lo estipulado en este artículo, la reunión sólo será informativa.

Artículo 25.- Es competencia de la Asamblea Extraordinaria aprobar el programa electoral base y conocer los asuntos organizativos y estratégicos electorales, que ponga a su consideración la Directiva Departamental, el Director Departamental o los delegados de la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 26.- El Presidente de la Agrupación Ciudadana **Autonomía** Para Bolivia **▪ APB▪** lo será también de la Directiva Departamental, de la Asamblea Extraordinaria y será elegido por la Convención General, para un periodo de dos años, con las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪** políticamente, así como ante el Organismo Electoral, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros. Es el vocero autorizado de la Agrupación.
2. Ser miembro de las Comisiones que nombre la Convención General por la Directiva Departamental.
3. Mantener las debidas relaciones con las Directivas Provinciales coordinando su trabajo e impulsando su correcta orientación, conforme a los principios estatutarios y programas de la Agrupación.
4. Mantener y fomentar con los poderes estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪**,

5. Proponer a la Convención General los reglamentos de la Agrupación.

6. Proponer a la Directiva Departamental los programas de gobierno de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ , concordantes con los aprobados por la Convención.

7. Inscribir ante el Organismo Electoral las listas de candidatos de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ en las Elecciones Departamentales y Nacionales convocadas por la Corte Nacional Electoral.

8. Promover el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y simpatizantes de la Agrupación, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de Bolivia.

9. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios y funcionarios administrativos y empleados.

10. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, el Director Departamental, bajo su mas estricta responsabilidad, tomará las providencias que juzgue convenientes para la Agrupación, debiendo informar de ellas a la Directiva Departamental en la primera oportunidad.

11. En general, corresponde al Presidente gestionar la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ y cuidar de que se apegue a sus objetivos fundamentales y procurar en todas las formas lícitas posibles que en la vida pública del país se implanten los principios que la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ ha hecho suyos.

Artículo 27.- El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva, y después en forma alternativa. Seguirá en su cargo hasta que se posesione quien deba sustituirlo. En caso de ausencia temporal

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

que no exceda de seis meses el Presidente será sustituido por el Primer Subdirector y a falta de este por el Segundo Subdirector, en su orden.

En caso de impedimento definitivo o renuncia del Presidente, los Secretarios encargados convocarán en un plazo no mayor de treinta (30) a la Directiva Departamental, que elegirá Director provisional, para terminar el periodo anterior.

CAPITULO VI

DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL Y OTROS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION

Artículo 28.- La Directiva Departamental es el órgano de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪** , que coordina las actividades y la organización cuando no está reunida la Convención General.

Artículo 29.- La Directiva Departamental está integrada por:

a) El Presidente, que la preside.

b) Tres Secretarios (Hacienda, Conflictos y de Fiscalización)

c) Cinco Vocales elegidos por la Convención General.

d) Cinco Directores de las Directivas Provinciales, designados por el Director General.

e) Un Secretario General.

f) Un tesorero.

Los miembros de la Directiva Departamental serán responsables de las siguientes áreas: Frente de Juventudes, Frente de Profesionales, Frente Femenino, Frente de Agricultores, Frente Indígena, Frente de Maestros, Frente de Empresarios, Frente de Campesinos, Frente de Comerciantes y Gremiales, Frente de Transportistas y Frente de Juntas Vecinales. Un miembro de la Directiva puede ser responsable hasta de dos frentes.

Artículo 30.- Los miembros de la Directiva Departamental, durarán en sus funciones dos años y pueden ser reelegidos por un periodo

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

MABEL ... GUEZ
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE
Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 7590732

DR. GUIDO ... SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

VALOR Bs. 2.-

similar y luego alternativamente.

Artículo 31.- La Directiva Departamental organizará para su trabajo el Tribunal General de Fiscalización, el Tribunal de Disciplina y las Comisiones que considere necesarias, las cuales serán cuando menos las siguientes:

a) Coordinadora.
b) De Organización.
c) De Disciplina.
d) De Fiscalización.
e) Asuntos electorales.
f) Comunicación Social.
g) Capacitación Política y Electoral.
h) Difusión ideológica.
i) Movimientos Sociales y Ciudadanos.
j) Propaganda.
k) Asuntos Departamentales y Nacionales.

Los miembros de las Comisiones de Disciplina y Fiscalización serán los miembros del Tribunal General de Disciplina y del Tribunal General de Fiscalización, respectivamente, con las atribuciones que les dan las leyes.

Artículo 32.- En los casos de sustitución de un Director, el nuevo Director lo reemplazará.

Artículo 33.- Serán funciones de la Directiva Departamental:

a) Coordinar las actividades de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" y sus organizaciones.
b) Velar por la aplicación correcta del estatuto y el cumplimiento de los principios que rigen a la Agrupación, sus estrategias y las resoluciones de sus organismos.
c) Resolver sobre las relaciones con otros partidos o movimientos sociales y políticos del país.
d) Interpretar los estatutos y resolver sobre asuntos no

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

previstos en el mismo.

e) Designar al responsable de las publicaciones que se editan en la agrupación.

f) Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones.

g) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento de la Agrupación y de sus actividades y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a consulta o apelación.

h) Decidir sobre la participación en las elecciones.

i) Aprobar las listas de candidatos titulares, suplentes y someterlas a ratificación del Director Departamental, quien tendrá derecho a veto.

j) Reemplazar y subsanar los vacios que se produjeren en la Directiva y otros organismos. Los designados continuarán hasta concluir el periodo respectivo.

k) Reorganizar cualquier organismo de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB", que no funcione eficientemente.

Artículo 34.- La Directiva Departamental se reunirá, por lo menos una vez trimestralmente en sesión de la que se levantará acta, en el lugar y fecha que sea convocado por el Director Departamental.

Artículo 35.- Cuando ocurran vacantes en la Directiva Departamental, sus miembros podrán designar a los sustitutos para el resto del periodo.

La Directiva Departamental podrá remover a cualquiera de sus miembros con el quórum de las dos terceras partes de los mismos, con excepción del Director General.

Artículo 36.- La Sede de la Directiva Departamental será la ciudad de Santa Cruz, sin embargo podrá reunirse en otras provincias del departamento, para mantener una mayor vinculación

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

ABOGADO
NOTARIA DE FE
PUBLICA DE
1ra. CLASE
Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04

Nº 7590733

VALOR Bs. 2.-

con las necesidades y desarrollo de la actividad de la Agrupación.

Artículo 37.- El Secretario General es el responsable de la organización administrativa de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ . Con su firma dará constancia de los actos de la Agrupación.

CAPITULO VII

DE LA SEPARACION Y SANCIONES

Artículo 38.- Dejarán de ser afiliados: quienes así lo decidieren voluntariamente, quienes sean expulsados y quienes pierden los derechos de conformidad con la ley. El Tribunal Departamental de Disciplina resolverán la separación o sanción de los afiliados activos conforme a las siguientes reglas:

a) La solicitud siempre será por escrito.

b) La separación se tramitará y aceptará por renuncia escrita, individual y personal ante la Dirección Departamental. No se aceptarán renuncias colectivas o producto de imposiciones.

c) En los casos de sanción con separación temporal de la Agrupación o Expulsión definitiva, se cumplirá el tramite previsto ante el Tribunal Departamental de Disciplina. El Tribunal Departamental de Disciplina presentará informes a la Directiva Departamental.

d) Ningún afiliado podrá ser suspendido o excluido sin que el órgano competente le de a conocer las razones, a fin de permitir su defensa y la presentación de pruebas de descargo por parte del interesado. En los casos de expulsión la sanción se adoptará con las dos terceras partes de los miembros que dictan la exclusión.

e) Todo trámite se iniciará con la petición escrita de por lo menos diez (10) miembros de la Agrupación o por la Resolución de la Directiva Departamental, amparados en una o

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

varias de las causales señaladas en el Art. 40 del presente estatuto.

f) La petición de separación temporal o expulsión definitiva se presentará al Tribunal de Disciplina Departamental, que notificará a la persona que se pide sea sancionada para que ejerza su legítimo derecho a la defensa, concediéndole para este efecto el plazo de ocho días contados a partir de la notificación.

En caso de no contestar dentro del plazo señalado, se lo considerará rebeldía que será entendida como la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la petición.

g) Toda petición de sanción y de las diligencias del proceso se notificarán al encausado personalmente o mediante tres boletas que se entregarán con intervalos de un día cada una, en el domicilio que el encausado hubiese señalado en su ficha de afiliación. El Secretario del Tribunal sentará razón de haberse efectuado la citación y notificaciones.

h) Los miembros de la directiva departamental tendrán fuero del Tribunal Departamental de Disciplina.

Artículo 39.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias de conformidad con las faltas en que incurrieren los afiliados:

a) Amonestación.

b) Separación de cargo que ocupa en la agrupación.

c) Separación temporal de la agrupación.

d) Expulsión definitiva.

Artículo 40.- Las sanciones se aplicarán a los afiliados en casos de:

a) Indisciplina.

b) Incumplimiento de sus cargos.

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

MABEL ELVA BARKER EGUEZ
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 7593309

DR. GUSTAVO SANDOVAL
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

VALOR BS. 2.-

c) Incumplimiento de las estrategias y postulados.

d) Estar implicado directa o indirectamente en hechos de corrupción demostrados.

e) Utilizar abusivamente o por intereses personales el nombre y los postulados de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ■APB■.

f) Sustraer, difundir o publicar información técnica, ideológica o de otro tipo considerada estratégica o de vital importancia para el cumplimiento de los lineamientos de la Agrupación.

Artículo 41.- La amonestación procederá en los casos de infracciones leves y reiteradas a la disciplina y será resuelta por la Directiva Provincial. De ella se podrá apelar al Director Departamental. De ser ratificada por este podrá recurrirse a la Directiva Departamental.

Artículo 42.- La separación de su cargo a un directivo procederá por el incumplimiento de las tareas de cargo designado o por faltas consecutivas a tres reuniones ordinarias de la directiva o incumplimiento reiterado a la actividad de comisiones.

Artículo 43.- La expulsión constituye la separación de la agrupación de un afiliado que ha realizado faltas graves reiteradas contra los objetivos de la agrupación o sus dirigentes o por acciones o declaraciones públicas que perjudiquen a la agrupación o a sus dirigentes, o por la comisión de actos de pública inmoralidad.

También son motivos de expulsión formar cualquier clase de organización externa distinta de las previstas en estos estatutos, ser elemento disociador dentro de la agrupación y contribuir a la división o enfrentamientos internos no previstos en las normas democrática.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

Cuando se trate del trámite de expulsión la Directiva Departamental podrá disponer la suspensión temporal hasta que se dicte la correspondiente resolución, de la cual podrá apelarse por escrito y en forma motivada hasta la directiva departamental. Las Resoluciones de esta tendrán el carácter de definitivas.

CAPITULO VIII

DEL DISTINTIVO: EMBLEMA, COLORES, SIMBOLO Y SIGLA

Artículo 44.- Los distintivos de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" son:

- Símbolo y colores: Los colores de la Agrupación son el verde y como símbolo introducido al medio de la misma las siglas de la Agrupación Ciudadana que son A.P.B.
- La sigla: La sigla de la agrupación son las iniciales de las palabras que conforman su nombre "APB"

CAPITULO IX

DE LAS FINANZAS

Artículo 45.- El tesorero es el responsable de las finanzas de la Organización y es el custodio de los bienes de la misma. Las finanzas serán auditadas periódicamente por el Tribunal Departamental de Fiscalización, integrado por tres (3) miembros designados por la Directiva Departamental.

Corresponde al Tesorero llevar al día las finanzas de la Agrupación y el Tribunal Departamental de Fiscalización deberá emitir anualmente un informe analítico sobre la forma en que han sido llevadas las cuentas por el tesorero, informe que deberá ser conocido y aprobado por el Director Departamental.

Los miembros del Tribuna Departamental de Fiscalización podrán asesorarse con peritos en materia contable y auditoria.

CAPITULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47.- La reforma de estos estatutos requerirá de la

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

MABEL ELVA BARKER EGUEZ
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE
Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 7593310

ABOGADO
REG. NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

VALOR Bs. 2.-

resolución de la convocada y reunida expresamente para el efecto.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION CIUDADANA

Artículo 48.- Solo podrá disolverse la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ por acuerdo de la Convención General convocada para tal efecto y con la aprobación en dos sesiones consecutivas, con al menos el ochenta por ciento (80%) de los votos computables en la misma y en dos sesiones con un intervalo entre ellas de por lo menos quince (15) dias.

Artículo 49.- En caso de disolución sus bienes pasarán a una institución de beneficencia, segun acuerde la convención o en su falta la directiva departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único.- Los actuales miembros de la directiva departamental elegida en la Asamblea Constitutiva seguirán actuando validamente en sus funciones, con todos los derechos y obligaciones que establecen para la directiva departamental los actuales estatutos, hasta su conformación definitiva. El Director Departamental convocará a los miembros de la Convención General de la Asociación, dentro de los seis (6) meses siguientes al reconocimiento de la Personalidad Juridica por parte del Organismo Electoral.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la directiva departamental será la que se refiere en el acta de fundación la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia ▪ APB▪ y las Directivas Provinciales, las que se constituyan hasta la fecha de convocatoria de la Convención General, luego de la aprobación de los presentes estatutos. Santa Cruz, 17 de agosto de 2005.- Firmado: ilegible.- Lic. JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ.- Firmado: Ilegible.- ROSA LUZ RIBERA MOSCOSO.- ¡Error!Marcador no

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

definido.COPIA LEGALIZADA.- DEL ACTA DE FUNDACION DE LA AGRUPACION CIUDADANA " AUTONOMIA PARA BOLIVIA" " AFB" En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, capital del Departamento de Santa Cruz en fecha 3 de mayo de 2005, nos reunimos las siguientes personas: Lic. Juan Carlos Guzmán Rodriguez con C.I. Nº 3851144 S.C., mayor de edad y hábil por derecho, de profesión Administrador de Empresas , Sra. Rosa Luz Ribera Moscoso con C.I. Nº 3743863, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliada en esta ciudad. Con el fin de intercambiar criterios respecto a la difícil situación por la que atraviesa nuestra ciudad como el país, todos los presentes coincidimos en afirmar que gran parte del atraso y conformación que vive Santa Cruz y sus provincias, es producto de la irresponsabilidad, incapacidad con la que se ha manejado la ciudad, por haberlo constituido los actuales detentadores en botín político fruto del cuoteo de los partidos políticos tradicionales, acabando por sumirla en la mas profunda crisis moral, económica y social, provocando el éxodo masivo de ciudadanos al extranjero que ven sin solución sus problemas e intereses por la carencia de políticas departamentales de corto, mediano y largo alcance, viendo como la región además de estancarse, ha retrocedido veinte años en su desarrollo, que el gobierno se ha convertido en desgobierno, el grave problema de tierras que arrastra el departamento que tienden a ser tierras de nadie, que la salud tiene los peores índices del país, que la educación refleja elevados índices de analfabetismo, como culturales y técnicos, por lo que la urgencia del cambio se requiere ya.

Coincidimos que es hora de asumir el desafío y trabajar por Santa Cruz; por ello quienes suscribimos la presente acta de fundación, deseamos dejar constancia que nos asiste el mas profundo sentimiento de servicio a nuestro pueblo, nosotros consideramos

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

MABEL ELVA BARKER EGUEZ
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - EN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04

Nº 7593311

ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bo

VALOR Bs. 2.-

que la única forma de poder en el desastroso momento por el que atraviesa nuestro departamento, es a través de la apertura de nuevos canales democráticos que permitan a la ciudadanía en general participar directamente en la administración de su propio destino, abrir nuevos causes de participación por donde fluya la voluntad ciudadana, sin la intermediación mezquina de quienes solo buscan en la función pública una forma de enriquecimiento.

Convenimos que nuestro pueblo se merece días mejores, hemos decidido iniciar esta tarea de dotar a Santa Cruz de una vertiente generosa de voluntades bajo la consulta de la ciudadanía cruceña, desarrollo de un programa de trabajo que reconduzca los destino de este departamento hasta ahora secuestrado por la corrupción, la irresponsabilidad y el cinismo.

Una vez modificada la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas para la participación de dichas organizaciones en la Elección de Selección de Prefectos, hemos decidido lo siguiente:

1. Constitución de Agrupación Ciudadana: Constituir la Agrupación Ciudadana Autonomía para Bolivia «APB» como instrumento de defensa de la libertad y la promoción de la justicia y bien común, para mantener el clima de paz y propiciar el desarrollo armónico del departamento de Santa Cruz en todos los ámbitos, con el fin de promover la participación efectiva que los cruceños, cruceñas y vivientes en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos, mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos, pretendemos además impulsar la consolidación de una cultura de bien público, basada en la solidaridad social, la defensa del medio ambiente, la igualdad de oportunidades para todos, el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento de la ley y la cooperación activa entre gobernantes y gobernados.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL

2.- Declaración expresa de no tener militancia política. Cada uno de los fundadores declara expresamente no tener militancia política en partido político o agrupación ciudadana, mediante la firma del presente acta.

3.- Elección de Directiva: Después de haber sido propuesto por el Lic. Juan Carlos Guzmán Rodríguez, se lo designó como Presidente y asimismo Representante Legal de la Agrupación Ciudadana ante el Organismo Electoral, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros. Igualmente se propuso a la Sra. Rosa Luz Ribera Moscoso como Secretaria de Hacienda, la misma que fue designada en el cargo. Votaciones que fueron unánimes en decisión.

Tomada que fue esta decisión, pasamos a deliberar el contenido doctrinario y filosófico que deben tener los estatutos de la Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB", luego de un debate democrático se llegó a la conclusión y aprobemos el estatuto de nuestra agrupación que regulará la vida de nuestra organización.- Firmando en constancia los presentes. Conste.-

Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto de 2005

Lic Juan Carlos Guzmán Rodríguez — Sra. Rosa Luz Ribera Moscoso

C.I. Nº 3851144 SC — C.I. Nº 5343863 SC

ES COPIA FIEL Y AUTENTICA DE LIBRO ORIGINAL DE ACTAS DE LA AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB", LA MISMA QUE SE ME PUSO DE MANIFIESTO, EXPIDO, SELLO Y FIRMO A PETICION VERBAL DEL SEÑOR JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2005, DOY FE. Firmado: Ilegible.- Mabel Elva Barker Egüez.- Notaria de Fe Pública de Primera Clase No. 39.- Sello Notarial. En fe de lo cual y previa lectura integra del presente instrumento, los comparecientes así lo otorgan, ratifican y firman en presencia de los testigos instrumentales señores Luis Guillermo Arano Saldaña y Raúl Ernesto Somoza

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

MABEL ELVA BARKER EGUEZ
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
Santa Cruz - Bolivia

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN 2004
S/G Res. Nº 106/03-04

Nº 7593312

VALOR Bs. 2.-

Suárez, con cédulas de identidad No. 1488391 S.C. y No. 4557454 S.C., ambos vecinos de esta ciudad, capaces, hábiles por ley, idóneos y de mi conocimiento, por ante mi.- Doy Fe.- Firmado Ilegible.- Firmado.- Ilegible.- JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ.- Edo. Ilegible.- ROSA LUZ RIBERA MOSCOSO.- Testigo.- Firmado: ilegible.- Testigo.- Lugar del signo: Firmado: ilegible. MABEL ELVA BARKER EGÜEZ.- Notaria de Fe Pública de Primera Clase No. 39.- Sello Notarial.----------

CONCUERDA: ESTE PRIMER TESTIMONIO CON LA ESCRITURA MATRIZ ORIGINAL DE SU REFERENCIA, A LA QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO. EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.

MABEL ELVA BARKER EGUEZ
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA
DE 1ra. CLASE NO. 39

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Sucre - Bolivia

CORRESPONDE

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

ABOGADO
NOTARIA DE FE
PUBLICA DE
1ra. CLASE
Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04

Nº 7590718

ABOGADO
NOTARIO DE
FE PUBLICA Nº 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

VALOR BS. 2.-

COPIA LEGALIZADA

DEL ACTA DE FUNDACION DE LA AGRUPACION CIUDADANA

"AUTONOMIA PARA BOLIVIA" "APB"

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, capital del Departamento de Santa Cruz en fecha 3 de mayo de 2005, nos reunimos las siguientes personas: Lic. Juan Carlos Guzmán Rodriguez con C.I. Nº 3851144 S.C., mayor de edad y hábil por derecho, de profesión Administrador de Empresas , Sra. Rosa Luz Ribera Moscoso con C.I. Nº 5343863, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliada en esta ciudad. Con el fin de intercambiar criterios respecto a la difícil situación por la que atraviesa nuestra ciudad como el país, todos los presentes coincidimos en afirmar que gran parte del atraso y conformación que vive Santa Cruz y sus provincias, es producto de la irresponsabilidad, incapacidad con la que se ha manejado la ciudad, por haberlo constituido los actuales detentadores en botín político fruto del cuoteo de los partidos políticos tradicionales, acabando por sumirla en la mas profunda crisis moral, económica y social, provocando el éxodo masivo de ciudadanos al extranjero que ven sin solución sus problemas e intereses por la carencia de políticas departamentales de corto, mediano y largo alcance, viendo como la región además de estancarse, ha retrocedido veinte años en su desarrollo, que el gobierno se ha convertido en desgobierno, el grave problema de tierras que arrastra el departamento que tienden a ser tierras de nadie, que la salud tiene los peores índices del país, que la educación refleja elevados índices de analfabetismo, como culturales y técnicos, por lo que la urgencia del cambio se requiere ya.

Coincidimos que es hora de asumir el desafío y trabajar por Santa

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JURIDICA

Cruz; por ello quienes suscribimos la presente acta de fundación, deseamos dejar constancia que nos asiste el mas profundo sentimiento de servicio a nuestro pueblo, nosotros consideramos que la única forma de superar el desastroso momento por el que atraviesa nuestro departamento, es a través de la apertura de nuevos canales democráticos que permitan a la ciudadanía en general participar directamente en la administración de su propio destino, abrir nuevos causes de participación por donde fluya la voluntad ciudadana, sin la intermediación mezquina de quienes solo buscan en la función pública una forma de enriquecimiento. Convenimos que nuestro pueblo se merece días mejores, hemos decidido iniciar esta tarea de dotar a Santa Cruz de una vertiente generosa de voluntades bajo la consulta de la ciudadanía cruceña, desarrollo de un programa de trabajo que reconduzca los destino de este departamento hasta ahora secuestrado por la corrupción, la irresponsabilidad y el cinismo. Una vez modificada la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas para la participación de dichas organizaciones en la Elección de Selección de Prefectos, hemos decidido lo siguiente:

1. Constitución de Agrupación Ciudadana: Constituir la Agrupación Ciudadana Autonomía para Bolivia "APB" como instrumento de defensa de la libertad y la promoción de la justicia y bien común, para mantener el clima de paz y propiciar el desarrollo armónico del departamento de Santa Cruz en todos los ámbitos, con el fin de promover la participación efectiva que los cruceños, cruceñas y vivientes en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos, mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos, pretendemos además impulsar la consolidación de una cultura de bien público, basada en la solidaridad

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 7590719

VALOR Bs. 2.-

social, la defensa del medio ambiente, la igualdad de oportunidades para todos, el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento de la ley y la cooperación activa entre gobernantes y gobernados.

2. Declaración expresa de no tener militancia política.- Cada uno de los fundadores declara expresamente no tener militancia política en partido político o agrupación ciudadana, mediante la firma del presente acta.

3. Elección de Directiva: Después de haber sido propuesto por el Lic. Juan Carlos Guzmán Rodriguez, se lo designó como Presidente y asimismo Representante Legal de la Agrupación Ciudadana ante el Organismo Electoral, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros.

Igualmente se propuso a la Sra. Rosa Luz Ribera Moscoso como Secretaria de Hacienda, la misma que fue designada en el cargo. Votaciones que fueron unánimes en decisión.

Tomada que fue esta decisión, pasamos a deliberar el contenido doctrinario y filosófico que deben tener los estatutos de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" , luego de un debate democrático se llegó a la conclusión y aprobamos el estatuto de nuestra agrupación que regulará la vida de nuestra organización.- Firmando en constancia los presentes. Conste.-

Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto de 2005

Lic Juan Carlos Guzmán Rodriguez Sra. Rosa Luz Ribera Moscoso
C.I. Nº 3851144 SC C.I. Nº 5343863 SC

ES COPIA FIEL Y AUTENTICA DE LIBRO ORIGINAL DE ACTAS DE LA AGRUPACION CIIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB" , LA MISMA QUE SE ME PUSO DE MANIFIESTO Y EXPIDO, SELLO Y FIRMO A PETICION VERBAL DEL SEÑOR JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2005

MABEL ELVA BARKER REGUEZ
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE
Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA
DE 1ra. CLASE NO. 39

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA
EDITORIAL JUDICIAL
Santa Cruz - Bolivia

CARATULA NOTARIAL

Mabel Elva Barker Egüez

ABOGADA

NOTARIA DE FE PUBLICA
PRIMERA CLASE
Nº 39

Of. Calle Celso Castedo Barba Nº 111 esq. Beni • Telf.Fax: 591(3) 337-1639 / 336-6784

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

INSTRUMENTO Nº * * *

TESTIMONIO:

COPIA LEGALIZADA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB".-

MABEL ELVA BARKER EGUEZ ABOGADO NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 39 1ra. CLASE Santa Cruz-Bolivia

SANTA CRUZ, 19 DE AGOSTO DEL 2005

Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

MABEL ELVA BARKER EGUEZ
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra CLASE Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

FORMULARIO NOTARIAL
Serie "B" PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03 04

CORRESPONDE

Nº 7593316

NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 39 1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

VALOR Bs. 2.-

COPIA LEGALIZADA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB".- - - -

se practican en nuestro departamento. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y leyes de la república. Defender y promocionar el respeto de los derechos humanos y sociales. Defender los recursos naturales del territorio departamental y el medio ambiente, como factores esenciales de desarrollo de Santa Cruz. Defender, promover y ejercer los valores democráticos. Garantizar el cumplimiento y el ejercicio de la democracia interna. Incrementar, impulsar y promover la participación de todos los hombres y mujeres en los procesos de planificación participativa y rendición de cuentas en el departamento.

Entendiendo como el esfuerzo para lograr el óptimo aprovechamiento de las capacidades humanas y de los recursos naturales en un marco de equidad y sostenibilidad, optimizando el territorio en base a un reordenamiento territorial equilibrado, buscando las alianzas estratégicas entre todos los actores de la sociedad civil y el gobierno departamental

EQUIDAD: Con el único propósito de mejorar la calidad de vida, mediante la aplicación de políticas de desarrollo humano e igualdad de oportunidades, garantizando a la población: el acceso a todas las necesidades básicas para tener una vida digna.

INSTITUCIONALIDAD: Entendido como la articulación de programas específicos dirigidos a desarrollar las bases institucionales del país, a grado tal que se devuelva la credibilidad a las instituciones del Estado, se permita un relacionamiento transparente entre gobernantes y gobernados, se asegure la continuidad y sostenibilidad de las políticas del Estado y se desarrolle la capacidad institucional del sector público para cumplir su función de servicio en beneficio de la colectividad.

1. Justificación

En los aspectos institucionales, los Gobiernos Municipales que surgieron a la vida activa con la participación popular, ejercen sus competencias sin llegar a la plenitud pues existen dificultades técnicas y debilidades financieras que retardan la acción auto gestionaría y de consolidación institucional. Por otro lado, existen dificultades para realizar un control social efectivo y no se ha logrado ejercer una vigilancia

ABOGADO
NOTARIO DE FE
PUBLICA DE
1ra. CLASE
Nº 39
Santa Cruz - Bolivia

Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 7593317

VALOR Bs 2.-

adecuada de los recursos de coparticipación contemplados en la Ley 1551. El debilitamiento del control afecta a la realización de una efectiva aplicación de la metodología de la Planificación Estratégica Participativa teniendo como resultado Planes de Desarrollo Municipal (PDMs) que no reflejan la verdadera demanda social y la vocación productiva local.

El desarrollo de políticas Prefecturales que vigoricen la gestión municipal mediante inversión concurrente y fortalecimiento institucional no satisface las demandas de la sociedad en todos sus sectores y no incorporan, además, a los agentes económicos locales como coadyuvantes de la gestión municipal.

Un municipio aislado, de las fuerzas productivas de su comunidad, y no integrado a los niveles horizontales y verticales, corre el riesgo de no tener integridad, sinergia y oportunidad, para ello se necesita contar con:

a) Gobiernos Municipales consolidados institucionalmente, con plenitud de autonomía.

b) Gobiernos Municipales que satisfagan adecuadamente las demandas de la sociedad y cumplan con las prestación de servicios.

c) Gobiernos Municipales promotores de la economía local basado en tres puntales: Económico, Social y Medio Ambiental.

d) Gobiernos Municipales integrados en procesos mancomunados y la administración departamental a través de la Subprefectura, consolidando la planificación participativa y su agregación para sumar capacidades, recursos y experiencias.

e) Gobiernos Municipales no excluyentes, y, que incorporen a todos los sectores generando oportunidades y equidad de género, generacional y raza.

NUESTRA PROPUESTA PROGRAMATICA

Nuestro plan de gobierno departamental ha visto conveniente concentrar su propuesta en las siguientes áreas o ejes temáticos:

1.- Desarrollo institucional .-

- Gestión departamental.- Elaborar un plan de desarrollo departamental (PDD) participativo y real al departamento y consolidar una gestión integral, transparente, eficiente y la implementación de modelo departamental participativo con todos los actores, información oportuna de manejo financiero. Cumplimiento y seguimientos a los compromisos y obligaciones asumidos con los diferentes sectores y ONG´s, actualizaciones constantes a los diferentes actores departamentales. Todo esto en concordancia con los procesos de Participación Popular y Descentralización Administrativa en Bolivia conforme las experiencias positivas en la creación de espacios de participación. El marco institucional, diseñado para funcionar con base en la participación ciudadana pretende que la descentralización promueva la gestación del desarrollo desde los niveles locales y departamentales.

Capacidad Técnica.- Implementación de instrumentos básicos de trabajo para una e eficiente prestación de servicios.

Capacidad administrativa.- Cumplimientos de leyes, decretos, normas, reglamentos, mecanismos de control de funcionarios públicos, a través de evaluaciones objetivas, la implementación de carreras administrativas. Capacitación permanente al personal administrativo.

Política de Desarrollo Económico Local

1.1. Objetivo General

Elevar la capacidad de gestión de la Prefectura, permitiendo generar condiciones que impulsen el desarrollo productivo y sostenible; fortaleciendo la participación popular de los actores públicos y privados locales, articulando sus acciones con los demás niveles y políticas de gobierno mediante las Sub-prefecturas, en el cumplimiento de la ley y avanzando así en la lucha contra la pobreza

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03/04

Nº 7593318

VALOR Bs. 2.-

1.2. Objetivos Específicos

- Promover una mayor asociatividad de actores regionales mediante el fortalecimiento de sus instituciones y una mayor eficiencia operativa, mediante mecanismos de cooperación y alianza con socios comunitarios, del sector productivo, con otros municipios, o con otros niveles del gobierno, a través de un enfoque gerencial de la gestión del Gobierno Municipal, orientada a lograr mejores resultados para la comunidad.

- Contar con una oferta de servicios para la sociabilización de la información y conocimiento para apoyar el desarrollo institucional de los actores públicos, privados y sociales del Departamento, que cuenten con capacidad profesional y técnica capaz de responder de manera flexible, articulada y oportuna a las demandas locales.

- Establecer un marco de desarrollo institucional departamental que integre a los sectores privados, sociales y a la cooperación internacional, articulando, alineando y canalizando apoyo financiero y tecnológico de manera ordenada a los agentes económicos públicos y privados.

- Establecer los instrumentos para que la sociedad se convierta en una multiplicadora ideológica de la equidad social y de género y esa equidad se exprese nítidamente en las políticas departamentales.

- Apoyar el desarrollo de infraestructura productiva indispensable para garantizar un proceso de crecimiento sostenido y armónico del aparato productivo departamental.

2. Estrategia

Adaptando el pensamiento del Centro para la Participación y el Desarrollo Humano Sostenible (CEPAD), el desarrollo económico local como política Prefectural debería basar su accionar, además de las tres dimensiones fundamentales, en la dimensión Gestión Institucional, para que se puedan plantear objetivos sobre el desarrollo.

Todas estas áreas forman parte de un modelo integral articulado entre el:

- Crecimiento económico expresado por indicadores monetarios ligado a la

Promoción Productiva.

- La equidad, expresada en indicadores sociales bajo principios de calidad de vida.
- La Sustentabilidad ambiental expresada en indicadores ambientales bajo principios ecológicos.

Para ello se plantean la estrategia siguiente:

*"Articular lo social con los factores medioambientales y económicos, donde la gestión institucional sea un vínculo para promover el Desarrollo Económico Local; fundamental para mejorar la calidad de vida buscando un equilibrio social en las inversiones públicas ".- - - -

CORRESPONDE

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

MABEL ELVA BARKER EGUEZ ABOGADO NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE N° 39 Santa Cruz-Bolivia

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FE - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04

Nº 7860029

ABOGADO NOTARIO DE FE PUBLICA N° 24 1ra. CLASE Santa Cruz - Bolivia

VALOR Bs. 2.-

TRANSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL PERTENECIENTE A LA SEÑORA ROSA LUZ RIBERA MOSCOSO, ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA No. 39 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- - -

* *

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas diez y treinta del día viernes diecinueve de Agosto del año dos mil cinco; ante mí, **MABEL ELVA BARKER EGUEZ**, Notario de Fe Pública a cargo de la Notaria N° 39 de Primera Clase de este Distrito Judicial, comparece la señora: **ROSA LUZ RIBERA MOSCOSO**, portadora de la Cédula de Identidad No. 5343863 SC., soltera, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad, a quien de identificar en esta oficina por la cédula que exhibe doy fe y dice: Que a efecto de dar autenticidad y legalizar me pasan el presente Certificado de Inscripción Electoral, el que copiado literalmente es como sigue: CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL.- La Dirección de Informática de la Corte Electoral de Santa Cruz, Certifica que la ciudadana: ROSA LUZ RIBERA MOSCOSO, se encuentra inscrito en el Padrón Nacional Electoral. Con los siguientes datos personales: Documento de Identidad: C.I. No. 5343863.- Fecha de nacimiento: 12/01/1980, Sexo: Femenino.- Grado de Instrucción: Superior.- Estado Civil: Soltero.- Nacionalidad: Boliviana.- Domicilio: Departamento: Santa Cruz.- Provincia: Andres Ibañes.- Sección: Sección Capital.- Localidad: Santa Cruz de la Sierra.- Dirección: UV. 20 B. Lucerna Av./V de Cotoca # 2559.- Zona: UV-1.- En la mesa: 8755 y partida: 401 con fecha de inscripción: 16/09/1999.- Es dado en la ciudad de Santa Cruz, a los 05 días del mes de Mayo del año 2004.- una firma.- Firmado.

Ilegible.- Firma autorizada- Sello: Karina Landivar Caballero- Técnico de Informática Corte Dptal- Electoral- Santa Cruz- Bolivia.- Sello: Corte Departamental Electoral- Dirección de Informática- Santa Cruz- Bolivia.- - - - - - -

LA PRESENTE TRANSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL, LO AUTORIZO, SELLO, SIGNO, FIRMO Y FRANQUEO EN FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2005.- DOY FE.-

MABEL ELVA BARKER EGUEZ
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE
Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA
DE 1ra. CLASE NO. 39

CORRESPONDE

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04

Nº7860028

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

VALOR Bs. 2.-

TRANSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL PERTENECIENTE AL SEÑOR JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, ANTE LA NOTARIA DE FE PÚBLICA No. 39 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

* *

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas diez del día viernes diecinueve de Agosto del año dos mil cinco; ante mí, **MABEL ELVA BARKER EGUEZ**, Notario de Fe Pública a cargo de la Notaría Nº 39 de Primera Clase de este Distrito Judicial, comparece el señor: **JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad No. 3851144 SC., casado, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad, a quien de identificar en esta oficina por la cédula que exhibe doy fe y dice: Que a efecto de dar autenticidad y legalizar me pasan el presente Certificado de Inscripción Electoral, el que copiado literalmente es como sigue: CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL.- La Dirección de Informática de la Corte Electoral de Santa Cruz, Certifica que el ciudadano: JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, se encuentra inscrito en el Padrón Nacional Electoral. Con los siguientes datos personales: Documento de Identidad: C.I. No. 3851144.- Fecha de nacimiento: 10/03/1948, Sexo: Masculino.- Grado de Instrucción: Profesional.- Estado Civil: Casado.- Nacionalidad: Boliviana.- Domicilio: Departamento: Santa Cruz.- Provincia: Andres Ibañes.- Sección: Sección Capital.- Localida: Santa Cruz de la Sierra.- Dirección: UV. 20 B. Lucerna C. More.- Zona: UV-1.-

MABEL ELVA BARKER EGUEZ
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE Nº 39
Santa Cruz-Bolivia

ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA
DE 1ra. CLASE NO. 39

En la mesa: 8755 y partida: 44 con fecha de inscripción: 02/10/1999.- Es dado en la ciudad de Santa Cruz, a los 05 días del mes de Mayo del año 2004.- una firma.- Firmado. Ilegible.- Firmad autorizada- Sello: Karina Landivar Caballero- Técnico de Informática Corte Dptal- Electoral- Santa Cruz- Bolivia.- Sello: Corte Departamental Electoral- Dirección de Informática- Santa Cruz- Bolivia.- - - - - - -

LA PRESENTE TRANSCRIPCION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION ELECTORAL, LO AUTORIZO, SELLO, SIGNO, FIRMO Y FRANQUEO EN FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2005.- DOY FE.-

CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

DR. GUIDO A. JUSTINIANO
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA N° 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

RESOLUCION A.C. D. NO 010/05
SANTA CRUZ, 24 DE AGOSTO DE 2005

VISTOS:

El memorial de fecha 19 de agosto de 2005 suscrito por el ciudadano Juan Carlos Guzmán Rodríguez en representación de la Agrupación Ciudadana "AUTONOMIA PARA BOLIVIA APB" solicitando el reconocimiento de Personalidad Jurídica a nivel departamental, la documentación que se acompaña según consta de Fs. 1 a 21 del expediente y;

Considerando:

Que el ciudadano Juan Carlos Guzmán Rodríguez solicita a este Organismo Departamental el reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Agrupación Ciudadana **"AUTONOMIA PARA BOLIVIA APB"** en el ámbito Departamental a los fines de participar en la elección para la selección de prefectos (as).

Que la agrupación ciudadana Autonomía para Bolivia inició en fecha 5 de mayo de 2005, ante ésta Corte Departamental Electoral un Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica el mismo que mediante Resolución A.C. A.O. No 014/05 de fecha 10 de junio de 2005, fue archivado al no haberse presentado los libros de simpatizantes conforme a Ley dentro del plazo establecido por éste Organismo.

Que al haberse iniciado un nuevo tramite ante éste Organismo Electoral, es preciso verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 9, 16, 17, 20 y 21 de la Ley 2771 de 7 de julio de 2004 así como el Registro de simpatizantes establecido por Ley considerando la Resolución No 117/2005 de fecha 15 de julio de 2005 de la Corte Nacional Electoral, aplicable al caso por analogía, cuya parte dispositiva de manera expresa determinó que la Agrupación Ciudadana Fuerza Joven FJ, cuyo trámite fue archivado, **"podrá utilizar los libros de Registro de Simpatizantes en un nuevo trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica"**, por cuanto y en el presente caso, la agrupación ciudadana solicitante, de contar con registros de simpatizantes legalmente asentados , puede presentar, a la Corte Departamental los libros correspondientes a efectos de su acumulación y validación formando parte indivisible del presente trámite, para su verificación a objeto de la acreditación de simpatizantes conforme a Ley.

Considerando:

Que la ley No 3015 "especial, complementaria al Código Electoral, a la Ley de Partidos Políticos y a la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", establece en su Art. 16 como ámbito electoral, el nivel departamental, en el cual las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas podrán proponer candidatos a Prefectos (as) Departamentales, sea solos o en alianza con Partidos Políticos otras Agrupaciones Ciudadanas o Pueblos Indígenas.

CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

28-76

DR. GUIDO A. JUSTINIANO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE
FE PUBLICA N° 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

Que la Ley No 2771 de 7 de julio de 2004 norma la participación de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en la postulación de candidatos a procesos electorales, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico, determinando las disposiciones referentes al Reconocimiento y Registro de su Personalidad Jurídica ante el Órgano Electoral competente según el ámbito electoral de Representación Popular.

Que el Art. 17 de la citada Ley especial, establece que **"a los fines de participar en la elección para la selección de Prefectos (as) Departamentales, podrán constituirse Agrupaciones Ciudadanas o Pueblos Indígenas a nivel nacional o departamental"** y que **"para participar exclusivamente a nivel departamental, las Agrupaciones Ciudadanas o Pueblos Indígenas deberán cumplir los mismos requisitos para éste tipo de Organizaciones Políticas a nivel nacional, excepto la cantidad de simpatizantes a ser registrados, que deberá ser equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos a nivel departamental en las últimas elecciones presidenciales"** .

Que la referida disposición en su parte final prescribe en lo que se refiere a las Agrupaciones Ciudadanas de carácter departamental, **"que el trámite se realizará ante la Corte Departamental pertinente"**.

Considerando:
Que en merito al informe No 027/05/DIR/JUR de fecha 23 de agosto de 2005 emitido por la Unidad Jurídica de ésta Corte Departamental Electoral a cargo del Dr. Pablo Galván y del análisis efectuado a la documentación presentada, la Agrupación Ciudadana denominada **"AUTONIOMIA PARA BOLIVIA APB"**, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 9, 16, 17, 20 y 21 de la Ley 2771 de 7 de julio de 2004.

Por tanto:
La Sala Plena de la Corte Departamental electoral en el ámbito de la competencia conferida por la Ley No 2771 de 7 de julio de 2004 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y Ley Especial, complementaria al Código Electoral, a la Ley de Partidos Políticos y a la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas,

Resuelve;

Primero: Declarar que la Agrupación Ciudadana denominada "AUTONOMIA PARA BOLIVIA APB", ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 9, 16, 17, 20 y 21 de la Ley 2771 de 7 de julio de 2004 debiendo cumplir con la acreditación de simpatizantes establecido por Ley equivalente como mínimo al 2% de los votos válidos emitidos en éste Departamento en las últimas elecciones presidenciales.

Segundo: Autorizar la apertura de los libros de registro de simpatizantes y/o la presentación de los libros y medio magnético de simpatizantes que eventualmente tenga en su poder la Agrupación Ciudadana solicitante, con registros legalmente asentados, para fines de su verificación en la Dirección Departamental de informática a objeto de la acreditación de simpatizantes conforme punto primero de la presente resolución que deberá cumplirse en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la notificación con la presente Resolución.

CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

29
77

DR. GUIDO A. JUSTINIANO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PÚBLICA Nº 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

Tercero: Disponer que por la Dirección Departamental de Informática de este Organismo Electoral se haga entrega de un medio magnético a la Agrupación señalada que contenga el programa instalador del Sistema Sireni con los campos mínimos que deben ser llenados en correspondencia con los libros de Registro de Simpatizantes.

Cuarto: Notificar con la presente Resolución a la Agrupación ciudadana solicitante en la persona de su representante legal y sea en tablero de Secretaría de Cámara conforme a domicilio señalado.

Regístrese y hágase saber.

Dr. Mario Orlando Parada Velasc
PRESIDENTE
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL

Ing. David Antelo Gil
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. José Ernesto Zambrana Serrate
VICE-PRESIDENTE
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. José Edgar Roca Pereyra
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dra. Katia Mustafá Mendia
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. Jorge Francisco Rojas Bonilla
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dra. Adela Quintela Vaca Diez
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. DAEN. Santos Gómez Hoyos
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. Fernando Berdecio Moreno
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Ing. Guillermo Alarcón Orellana
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Ante mí:

Dr. José Antonio Ayala Antezana
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

DR. GUIDO A. JUSTINIANO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
Santa Cruz

84
82

RESOLUCION A.C.D. P.J. NO 007/05
SANTA CRUZ, 3 DE SEPTIEMBRE 2005

Vistos:----------
Los memoriales de fecha 19 de agosto y 29 de agosto de 2005 suscritos por el ciudadano Juan Carlos Guzmán Rodríguez solicitando el reconocimiento de Personalidad Jurídica en el ámbito departamental de una Agrupación Ciudadana denominada **AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB"** y;

Considerando:----------
Que la Corte Departamental Electoral con sujeción a la Ley Especial, Complementaria al Código Electoral, Ley de Partidos Políticos y Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y en merito al Informe 027/05/DIR/JUR de fecha 24 de agosto de 2005, mediante Resolución A.C. D. No 010/05 de fecha 24 de agosto de 2005, resolvió Autorizar la entrega de Libros de Registro de simpatizantes en favor de la Agrupación Ciudadana solicitante al haber ésta cumplido con lo dispuesto en los Artículos 9, 16, 17, 20 y 21 de la Ley 2771 de 7 de julio de 2004, habiéndosele otorgado un plazo máximo e improrrogable de 30 días calendario, contados a partir de la notificación con dicha Resolución, a efectos de que acredite la cantidad simpatizantes equivalente al 2% de los votos validos emitidos en éste Departamento en las últimas elecciones presidenciales.

Que según consta en Acta de Recepción de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación Ciudadana solicitante presentó en tiempo y forma setecientos noventa y uno (791) libros de Registro de Simpatizantes con dieciséis mil quinientos cincuenta y un (16.551) registros no anulados.

Que la Dirección Departamental de Informática según Informe DDI No 002 de fecha 3 de septiembre de 2005, ha seguido el Procedimiento de verificación establecido en el Art. 9º del Reglamento aprobado por la Corte Nacional Electoral mediante Resolución No 107/04 de 8 de septiembre de 2004, dejando establecida la acreditación por parte de la Agrupación Ciudadana solicitante de dieciséis mil treinta y ocho (16.038) simpatizantes cumpliendo así con el mínimo exigido por el Art. 17 de la Ley Especial, Complementaria al Código Electoral, Ley de Partidos Políticos y Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (2% de los votos validos emitidos en éste Departamento en las últimas elecciones presidenciales).

Que la Agrupación Ciudadana solicitante en mérito a los actuados antes relacionados, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 9, 10, 16, 17, 20 y 21 de la Ley 2771 de 7 de julio de 2004 y Art. 17 de la Ley Especial, Complementaria al Código Electoral, Ley de Partidos Políticos y Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

Considerando:----------
Que la Ley No 2771 de 7 de julio de 2004 norma la participación de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en la postulación de candidatos a procesos electorales, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico determinando las disposiciones referentes al Reconocimiento y Registro de su Personalidad Jurídica ante el Órgano Electoral competente según sea el ámbito electoral de Representación Popular.

Que el Reglamento para el tramite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas aprobado por la Corte

CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

DR. GUIDO A. JUSTINIANO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA N° 24
1ra CLASE
SANTA CRUZ - BOLIVIA

35
83

Nacional Electoral mediante Resolución No 107/04 de 8 de septiembre de 2004, establece en su Art. 4º y siguientes el Procedimiento a observarse para tal fin.

Por tanto:----------
La Sala Plena de la Corte Departamental Electoral en virtud de la competencia conferida por la Ley 2771 de 7 de julio de 2004, Código Electoral, Ley Especial, Complementaria al Código Electoral, Ley de Partidos Políticos y Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por la Corte Nacional Electoral mediante Resolución No 107/04 de 8 de septiembre de 2004,

Resuelve;-

Primero: Reconocer y registrar la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana **AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB"** para su participación a nivel departamental en la postulación de candidatos a nivel prefectural de acuerdo a documentos constitutivos y de conformidad a la Constitución Política del Estado y disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente.

Segundo: En aplicación del Art. 5º y 6º del Reglamento para el Trámite y Reconocimiento de Personalidad Jurídica de las Agrupaciones Ciudadanas y de Pueblos Indígenas, aprobado mediante Resolución de la Corte Nacional Electoral No 107/04 de 8 de septiembre de 2004, remitir, en consulta, a la Corte Nacional Electoral la presente Resolución conjuntamente con el Informe Resumen de los antecedentes del presente trámite, acompañando además, la documentación que contenga el nombre, sigla, símbolo, colores, emblema y nomina de fundadores registrados.

No firma la presente resolución el Vocal Dr. Santos Gómez Hoyos, por encontrarse en viaje de comisión.

Regístrese y hágase saber.

Ing. Mario Cantelo Gil
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. José Ernesto Zambrana Serrate
VICE-PRESIDENTE
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. José Edgar Roca Pereyra
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. Mario Orlando Parada Velasc
PRESIDENTE
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL

Dra. Katia Mustafá Mendia
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. Fernando Bendeck Moreno
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. Jorge Francisco Rojas Bonilla
VOCAL
SALA PROVINCIAS
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Ing. Guillermo Alarcón Orellana
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dra. Adela Quinteta Vaca Diez
VOCAL
SALA ANDRES IBAÑEZ
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Dr. José Antonio Ayala Anezana
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

AGRUPACIÓN CIUDADANA CON PERSONALIDAD JURIDICA RECONOCIDA POR LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ, SEGÚN RESOLUCIÓN A.C. D. P.J. Nº 007/05 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Nº	AGRUPACION CIUDADANA	SIGLA	COLORES	CODIGO PANTONE	SIMBOLOS	MODELO
2	AUTONOMIA PARA BOLIVIA	APB	Verde	Verde: 7482 U Blanco	Una bandera verde con el texto "Autonomía para Bolivia"	

Santa Cruz - Bolivia
DR. GUIDO A. JUSTINIANO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
1ra. CLASE

CORRESPONDE

INSTRUMENTO No.571/2.005.- PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE REUNION DE LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMA PARA BOLIVA "A.P.B".- *******

*****

Fdo.Ileg.GERMAN RODRIGUEZ ROCA. Fdo.Ileg. FRANCISCO DORADO DORADO.Fdo.Ileg. CARLOS VIRHUEZ RODRIGUEZ. Fdo.Ileg. JUSTO HURTADO BEJARANO. Fdo.Ileg. ILSSEN FATIMA DELGADILLO VELASCO. Fdo.Ileg. FERNANDO MORALES VIRREYRA. Fdo.Ileg.FREDDY RIVERO RIBERA. Fdo.Ileg. ROSA LUZ RIVERA MOSCOSO. Fdo.Ileg. OMAR FERNANDO SUAREZ ELHAGE. Fdo.Ileg. BERNARDO YUPANQUI. Asi lo dicen, firmando en constancia juntamente con los testigos instrumentales concurrentes a este acto Sres. Pablo Mercado Rojas, con CI.No. 5858468 SC. y Emilene Bravo Urquieta, con CI.No. 6237176 SC., personas mayores de edad, edóneos de mi conocimiento, domiciliados en esta ciudad de Montero. De todo lo que doy fe.**********

Fdo.Ileg. WALTER AGUILERA BEJARANO. Fdo.Ileg. HERNANDO GARCIA SUAREZ. Fdo.Ileg. JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ. Fdo.Ileg. FERNANDO MORALES VIRREYRA. Fdo.Ileg. ILSSEN FATIMA DELGADILLO VELASCO. Fdo.Ileg. FREDDY RIVERO RIBERA. Fdo.Ileg.ROSA LUZ RIVERA MOSCOSO. Fdo.Ileg. GERMAN RODRIGUEZ ROCA. Fdo.Ileg. OMAR FERNANDO SUAREZ EL-HAGE. Fdo.Ileg. FRANCISCO DORADO DORADO. Fdo.Ileg. BERNARDO YUPANQUI MAMANI. Fdo.Ileg.CARLOS FAVIO VIRHUEZ RODRIGUEZ. Fdo.Ileg. JUSTO HURTADO BEJARANO. Fdo. Ileg. Pablo Mercado Rojas, Testigo Instrumental. Fdo. Ileg. Emilene Bravo Urquieta, Testigo Instrumental. Fdo. Ileg. Teresita E. Paz Saucedo, Notaria de Fe Pública. Doy Fe.**********

CONCUERDA.- El presente testimonio con el instrumento original de su referencia al que en caso necesario, me remito, expido, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. Doy Fe.**********

Teresita E. Paz Saucedo
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 4
Montero - Santa Cruz - Bolivia

REPUBLICA DE BOLIVIA

Nº 2036267

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARATULA NOTARIAL

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

VALOR Bs 5.-

SERIE D - PJ - CN - 2004

TESTIMONIO Nº 1237/2.005

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 43 NOTARIO MOISES YAMIL CHAMON SALCES

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB" QUE REALIZAN LOS SEÑORES: JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, MARIO KEFER GONZALES, BAUTISTA JUSTINIANO BOHORQUEZ Y CARLOS FAVIO VIRHUES RODRIGUEZ.-

****

LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 05 DE MAYO DE 2.005

DR. GUIDO A. JUSTINIANO SANDOVAL ABOGADO NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24 1ra. CLASE Santa Cruz - Bolivia

NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 43 Santa Cruz - Bolivia

Sello y Signo

Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. N° 106/03-04

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

Nº 6932307

CORRESPONDE

TESTIMONIO

VALOR Bs.

INSTRUMENTO No. 1237/2.005.- ESCRITURA PUBLICA SOBRE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB" QUE REALIZAN LOS SEÑORES: JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, MARIO KEFER GONZALES, BAUTISTA JUSTINIANO BOHORQUEZ Y CARLOS FAVIO VIRHUEZ RODRIGUEZ.-**********

********** En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a horas diez y cuarenta y cinco minutos del día de hoy jueves cinco del mes de mayo del año dos mil cinco, ante mí, DR. MOISES YAMIL CHAMON SALCES, Abogado, Notario de Fe Publica N° 43 de Primera Clase de este Distrito Judicial con residencia fija en esta Capital y los testigos que al final se nombran y suscriben, comparecen los señores JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ con C.I.No. 3851144 SCZ., MARIO KEFER GONZALES con C.I.No. 1571459 SCZ., BAUTISTA JUSTINIANO BOHORQUEZ con C.I.No. 2844636 SCZ., y CARLOS FAVIO VIRHUEZ RODRIGUEZ con C.I.No. 2920961 SCZ., todos, mayores de edad, hábiles por derecho, vecinos de esta ciudad, a quienes de haber identificado por la documentación que presentaron en esta oficina doy fe y dijeron: Que para la autenticidad de la presente escritura, me pasan una minuta la que copiadas es del tenor siguiente: ----------

AGRUPACION CIUDADANA AUTONOMIA PARA BOLIVIA "APB".- ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.----------

CAPITULO I.----------

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DISTINTIVOS.----------

Artículo 1 (Denominación).- La Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" es una asociación de ciudadanos bolivianos y bolivianas, que en ejercicio de sus derechos cívicos, se organizan para intervenir en la vida pública de Bolivia, participando en las Elecciones departamentales y buscando instituir un sistema social

justo, dentro de un estado democrático, pluralista, participativo, humanista y solidario. Actúan inspirados y fortalecidos por su fe en Dios, toman como fin combatir la miseria, la ignorancia, la pobreza, y lograr la transformación del hombre y su entorno social, político, económico y moral.----------

Articulo 2 (Objetivos).- Son objetivos de la Agrupación Ciudadana **Autonomia Para Bolivia "APB":** 1.- Impulsar la organización del pueblo boliviano para lograr el reconocimiento pleno de la dignidad de la persona humana y el respeto a los derechos de los bolivianos y bolivianas en la sociedad. 2.- Propiciar un Estado integrado, participativo y equitativo. 3.- Lograr que el bien común constituya objetivo primordial al que deberán subordinarse las actividades de la sociedad y las del Estado, a fin de proporcionar una vida digna y justa para todos los bolivianos y bolivianas. 4.- Resaltar que la patria está por encima de intereses individuales o de grupos o sectores de la sociedad boliviana. 5.- Propugnar la democracia como forma de gobierno y como sistema, que permite la convivencia de bolivianos y bolivianas, con reconocimiento del valor que tienen en ella los trabajadores, campesinos, indígenas, etnias, culturas y sectores sociales y empresariales, para establecer condiciones que posibiliten el desarrollo de nuestra nación y sus habitantes. 6.- Reconocer el valor de nuestra historia y su constante acción por reivindicaciones de grupos sociales, principalmente marginados, por crecer y desarrollarse. 7.- Recuperar los valores morales, sociales y cívicos del departamento de Santa Cruz, respetando su dignidad y su diversidad etno - cultural. 8.- Garantizar los derechos sociales, políticos y culturales de Santa Cruz. 9.- Fortalecer la unidad nacional y las capacidades de los ciudadanos para la defensa de la soberanía nacional. 10.- Rechazar toda forma de explotación y

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - B1 Nº 2004
S/G Res. Nº 100/05-04
Nº 6932308

PUBLICA Nº 43 DE PRIMERA CLASE
Santa Cruz - Bolivia

VALOR Bs. 2.-

DR. EDUARDO A. JUSTINIANO SANDOVAL
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 34
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

discriminación social en el ámbito departamental, nacional, latinoamericano y mundial. 11.- Propiciar un ambiente de paz, donde las potencialidades de los bolivianos les permita progresar, para disfrutar los recursos de nuestro pais con su rica y diversa geografía.----------

Articulo 3 (Principios).- La Agrupación Ciudadana **Autonomia Para Bolivia "APB"**, para su organización establece los siguientes principios: ----------

El supremo interés departamental está por encima de todo interés personal, de grupos o sectores de la sociedad boliviana.----------

La descentralización democrática y autonomía departamental plena.---

La responsabilidad frente a los organismos de control por parte de sus directivos a todos sus niveles.----------

La responsabilidad individual de sus miembros en el cumplimiento de sus tareas dentro de la organización.----------

La integridad como ejemplo de amor a la patria y de solidaridad con los sectores mas necesitados del departamento.----------

Articulo 4 .- Para el cumplimiento de sus objetivos la Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB" podrá aceptar en apoyo a sus programas y candidatos a agrupaciones y sectores sociales cuyas finalidades sean compatibles.----------

Articulo 5 (Domicilio).- El domicilio de la Agrupación Ciudadana **Autonomia Para Bolivia "APB"** será la ciudad de Santa Cruz, calle Suárez de Figueroa, No 241.----------

CAPITULO II.----------

DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.----------

Articulo 6 (Miembros).- Son miembros de la Agrupación Ciudadana **Autonomia Para Bolivia "APB"** quienes hubieran firmado el Acta constitutiva y quienes se afilien. El movimiento tendrá afiliados y

simpatizantes.----------

Artículo 7 (Miembros Activos).- Son miembros activos los afiliados que viviendo en Bolivia o en el extranjero solicitan su ingreso por escrito, llenan la ficha de afiliación y han sido aceptados por la Directiva Departamental. Los afiliados activos tienen derecho de intervenir en las decisiones del movimiento y a ser propuestos a cargos de elección popular.- Quienes hayan sido dirigentes o han tenido representación en otras organizaciones políticas, serán aceptados con la ratificación de la Directiva Departamental.--------

Artículo 8 (Obligaciones).- Son obligaciones de los afiliados:------

a) Cumplir con los estatutos del movimiento y colaborar a la consecución de sus objetivos.- b) Tener un modo honesto de vida.- c) Participar activamente en un comité de base u organización gremial, civil o de otra equivalente.- d) Contribuir, de acuerdo a sus posibilidades, al financiamiento de las actividades de la Agrupación.- e) Asistir a las reuniones de su organismo o comité de base y a todas las reuniones convocadas por la Agrupación.- f) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales o de base cuando fueren elegidos miembros de la misma o convocados legalmente. g) Elegir y ser elegidos para los organismos de responsabilidad, de conformidad con estos estatutos y reglamentos.----------

Artículo 9 (De los Simpatizantes).- Son simpatizantes del movimiento de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"** los ciudadanos que contribuyen con su opinión, voto o propaganda, al cumplimiento de los objetivos de la agrupación.----------

Artículo 10.- Los afiliados no obstante pertenecer a un Comité de Base, podrán organizarse en grupos homogéneos en razón de su profesión, oficio, gremio, edad o similar.----------

CAPITULO III.----------

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 6932309

NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 43 DE PRIMERA CLASE
Santa Cruz - Bolivia

VALOR Bs. 2.-

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.----------

Articulo 11.- (Estructura) La Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB" se organiza políticamente en el Departamento de Santa Cruz.----------

Articulo 12 (Órganos).- La Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB" está constituido por los siguientes órganos:----------

.Convención General.----------

.Asamblea Extraordinaria.----------

.Directiva Departamental.----------

.Presidente.----------

.Directiva Provincial.----------

Centrales y Comités de Base.----------

CAPITULO IV.----------

DE LA *CONVENCIÓN Y OTROS ORGANISMOS*.----------

Articulo 13 (Convención General).- La convención General de la Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB" se reunirá una vez al año, en el lugar que determine la convocatoria y que haya sido resuelta por la propia Convención. A falta de esta Resolución o de la Convocatoria, podrá ser convocada por el Director Departamental. También la Convención General será convocada por pedido del 75% de los miembros de la directiva general en casos extraordinarios.------

Articulo 14 (Convocatoria).- La convocatoria de la Convención General, deberá hacerse obligatoriamente en forma pública, por lo menos en dos diarios de gran tirada departamental y con treinta (30) días de anticipación a la fecha de reunión.----------

Articulo 15 (Funciones).- Son funciones de la Convención General: a) Conocer el informe de la Directiva Departamental presentado por el Director Departamental. (b) Designar los candidatos de la Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB", a las Elecciones para la

Selección de Prefectos y otras convocadas por la Corte Nacional Electoral. c) Fijar el programa de acción y la plataforma electoral. d) Tratar asuntos trascendentales para la vida de la Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB". e) Elegir al Director Departamental, Directiva Departamental, dos Subdirectores y tres delegados provinciales representantes ante la Asamblea General. f) Reformar el presente estatuto, dictar los reglamentos y revisar el programa politico de la Agrupación.----------

Articulo 16.- La Convención General de la Agrupación Ciudadana **Autonomia Para Bolivia "APB"** estará integrada por: a) El Director Departamental que la presidirá. b) Los miembros de la Directiva Departamental. c) Un delegado elegido en cada provincia, reconocido de forma escrito ante el Director Departamental.----------

Articulo 17.- El Presidente de la Convención General será el Director Departamental de la Agrupación Ciudadana **Autonomia Para Bolivia "APB"** y, en su ausencia, la asamblea lo reemplazará con un Vicepresidente mientras dure su ausencia.----------

Articulo 18.- Las sesiones de la Convención General serán de carácter público, pudiendo ser reservadas a solicitud del Director Departamental y/o de dos delegados de directivas provinciales, que asistan a la convención. Las sesiones reservadas tratarán asuntos de interés de la Agrupación que requieran este tratamiento o reserva.--

Articulo 19.- Para que se instale la convención se requiere la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados provinciales.-

Articulo 20.- El quórum para la toma decisiones será la mitad mas uno del número de delgados debidamente acreditados. Para este efecto, la directiva departamental se considera como una delegación. Para el quórum, cada delegación será un voto.----------

En caso de empate, el voto del Director Departamental tendrá el

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

Serie: E PJ - FN - 2004
S/G Rez. Nº 106/03-04

Nº 6932310

VALOR Bs. 2.-

carácter de voto dirimidor.----------

En caso de votaciones personales los votos podrán ser por escrito y secretos, salvo en los casos en que los estatutos y reglamentos determinen lo contrario.----------

Articulo 21.- Las decisiones de la Convención serán obligatorias y vinculantes para todos los organismos y afiliados de la agrupación.-

Articulo 22.- La Asamblea Extraordinaria es un organismo que se convoca para tratar asuntos de relevancia y que ameriten la reunión de representantes de las Directivas Provinciales.----------

Articulo 23.- Serán Miembros de la Asamblea Extraordinaria: Los integrantes de la Directiva Departamental y tres delegados provinciales designados por la Convención General.----------

Articulo 24.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá en el lugar que determine la convocatoria hecha por el Director Departamental publicada en por lo menos dos diarios de gran tirada departamental y con ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. De no cumplirse con lo estipulado en este articulo, la reunión sólo será informativa.----------

Articulo 25.- Es competencia de la Asamblea Extraordinaria aprobar el programa electoral base y conocer los asuntos organizativos y estratégicos electorales, que ponga a su consideración la Directiva Departamental, el Director Departamental o los delegados de la Asamblea Extraordinaria.----------

CAPITULO V.----------

DEL PRESIDENTE.----------

Articulo 26.- El Presidente de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"** lo será también de la Directiva Departamental, de la Asamblea Extraordinaria y será elegido por la Convención General, para un periodo de dos años, con las siguientes atribuciones: 1.-

Representar a la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" políticamente, así como ante el Organismo Electoral, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros. Es el vocero autorizado de la Agrupación. 2.- Ser miembro de las Comisiones que nombre la Convención General por la Directiva Departamental. 3.- Mantener las debidas relaciones con las Directivas Provinciales coordinando su trabajo e impulsando su correcta orientación, conforme a los principios estatutarios y programas de la Agrupación. 4.- Mantener y fomentar con los poderes estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB". 5.- Proponer a la Convención General los reglamentos de la Agrupación. 6.- Proponer a la Directiva Departamental los programas de gobierno de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB", concordantes con los aprobados por la Convención. 7.- Inscribir ante el Organismo Electoral las listas de candidatos de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" en las Elecciones Departamentales y Nacionales convocadas por la Corte Nacional Electoral. 8.- Promover el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y simpatizantes de la Agrupación, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de Bolivia. 9.- Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios y funcionarios administrativos y empleados. 10.- En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, el Director Departamental, bajo su mas estricta responsabilidad, tomará las providencias que juzgue convenientes para la Agrupación, debiendo informar de ellas a la Directiva Departamental en la primera

Serie: E / PJ - TN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
PUBLICACIONES DE PRIMERA CLASE
Santa Cruz - Bolivia
Nº 6932311
VALOR Bs. 2.-
ESTUDIO R. JUSTINIANO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
Santa Cruz - Bolivia

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

oportunidad. 11.- En general, corresponde al Presidente gestionar la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" y cuidar de que se apegue a sus objetivos fundamentales y procurar en todas las formas lícitas posibles que en la vida pública del país se implanten los principios que la Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB" ha hecho suyos.----------

Articulo 27.- El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva, y después en forma alternativa. Seguirá en su cargo hasta que se posesiones quien deba sustituirlo. En caso de ausencia temporal que no exceda de seis meses el Presidente será sustituido por el Primer Subdirector y a falta de este por el Segundo Subdirector, en su orden. En caso de impedimento definitivo o renuncia del Presidente, los Secretarios encargados convocarán en un plazo no mayor de treinta (30) a la Directiva Departamental, que elegirá Director provisional, para terminar el periodo anterior.----------

CAPITULO VI.----------

DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL Y OTROS.----------

ORGANISMOS DE LA AGRUPACIÓN.----------

Articulo 28.- La Directiva Departamental es el órgano de la Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB", que coordina las actividades y la organización cuando no esté reunida la Convención General.----------

Articulo 29.- La Directiva Departamental está integrada por: a) El Presidente, que la preside. b) Tres Secretarios (Hacienda, Conflictos y de Fiscalización) c) Cinco Vocales elegidos por la Convención General. d) Cinco Directores de las Directivas Provinciales, designados por el Director General. e) Un Secretario General. f) Un tesorero.----------

Los miembros de la Directiva Departamental serán responsables de las siguientes áreas: Frente de Juventudes, Frente de Profesionales, Frente Femenino, Frente de Agricultores, Frente Indígena, Frente de Maestros, Frente de Empresarios, Frente de Campesinos, Frente de Comerciantes y Gremiales, Frente de Transportistas y Frente de Juntas Vecinales. Un miembro de la Directiva puede ser responsable hasta de dos frentes.----------

Articulo 30.- Los miembros de la Directiva Departamental, durarán en sus funciones dos años y pueden ser reelegidos por un periodo similar y luego alternativamente.----------

Articulo 31.- La Directiva Departamental organizará para su trabajo el Tribunal General de Fiscalización, el Tribunal de Disciplina y las Comisiones que considere necesarias, las cuales serán cuando menos las siguientes: a) Coordinadora. b) De Organización. c) De Disciplina. d) De Fiscalización. e) Asuntos electorales. f) Comunicación Social. g) Capacitación Política y Electoral. h) Difusión ideológica. i) Movimientos Sociales y Ciudadanos. j) Propaganda. k) Asuntos Departamentales y Nacionales.----------

Los miembros de las Comisiones de Disciplina y Fiscalización serán los miembros del Tribunal General de Disciplina y del Tribunal General de Fiscalización, respectivamente, con las atribuciones que les dan las leyes.----------

Articulo 32.- En los casos de sustitución de un Director, el nuevo Director lo reemplazará.----------

Articulo 33.- Serán funciones de la Directiva Departamental: a) Coordinar las actividades de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia "APB" y sus organizaciones. b) Velar por la aplicación correcta del estatuto y el cumplimiento de los principios que rigen a la Agrupación, sus estrategias y las resoluciones de sus

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

Serie: E PJ - FN - 2004
S/G Rez. Nº 106/03.04

Nº 6932312

VALOR Bs. 2.-

organismos. c) Resolver sobre las relaciones con otros partidos o movimientos sociales y politicos del pais. d) Interpretar los estatutos y resolver sobre asuntos no previstos en el mismo. e) Designar al responsable de las publicaciones que se editan en la agrupación. f) Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones. g) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento de la Agrupación y de sus actividades y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a consulta o apelación. h) Decidir sobre la participación en las elecciones. i) Aprobar las listas de candidatos titulares, suplentes y someterlas a ratificación del Director Departamental, quien tendrá derecho a veto. j) Reemplazar y subsanar los vacios que se produjeren en la Directiva y otros organismos. Los designados continuarán hasta concluir el periodo respectivo. k) Reorganizar cualquier organismo de la Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB", que no funcione eficientemente.----------

Articulo 34.- La Directiva Departamental se reunirá, por lo menos una vez trimestralmente en sesión de la que se levantará acta, en el lugar y fecha que sea convocado por el Director Departamental.------

Articulo 35.- Cuando ocurran vacantes en la Directiva Departamental, sus miembros podrán designar a los sustitutos para el resto del periodo. La Directiva Departamental podrá remover a cualquiera de sus miembros con el quórum de las dos terceras partes de los mismos, con excepción del Director General.----------

Articulo 36.- La Sede de la Directiva Departamental será la ciudad de S[illegible]ta Cruz, sin embargo podrá reunirse en otras provincias del departamento, para mantener una mayor vinculación con las necesidades y desarrollo de la actividad de la Agrupación.----------

Articulo 37.- El Secretario General es el responsable de la organización administrativa de la Agrupación Ciudadana Autonomia

Para Bolivia "APB". Con su firma dará constancia de los actos de la Agrupación.----------

CAPITULO VII.----------

DE LA SEPARACIÓN Y SANCIONES.----------

Articulo 38.- Dejarán de ser afiliados: quienes así lo decidieren voluntariamente, quienes sean expulsados y quienes pierdan los derechos de conformidad con la ley. El Tribunal Departamental de Disciplina resolverán la separación o sanción de los afiliados activos conforme a las siguientes reglas: a) La solicitud siempre será por escrito. b) La separación se tramitará y aceptará por renuncia escrita, individual y personal ante la Dirección Departamental. No se aceptarán renuncias colectivas o producto de imposiciones. c) En los casos de sanción con separación temporal de la Agrupación o Expulsión definitiva, se cumplirá el tramite previsto ante el Tribunal Departamental de Disciplina. El Tribunal Departamental de Disciplina presentará informes a la Directiva Departamental. d) Ningún afiliado podrá ser suspendido o excluido sin que el órgano competente le de a conocer las razones, a fin de permitir su defensa y la presentación de pruebas de descargo por parte del interesado. En los casos de expulsión la sanción se adoptará con las dos terceras partes de los miembros que dictan la exclusión. e) Todo trámite se iniciará con la petición escrita de por lo menos diez (10) miembros de la Agrupación o por la Resolución de la Directiva Departamental, amparados en una o varias de las causales señaladas en el Art. 40 del presente estatuto. f) La petición de separación temporal o expulsión definitiva se presentará al Tribunal de Disciplina Departamental, que notificará a la persona que se pide sea sancionada para que ejerza su legitimo derecho a la defensa, concediéndole para este efecto el plazo de ocho días

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FOTOCOPIAS NOTARIALES
Serie: E PJ FN : 2004
S/G Res. Nº 106/03-04
Nº 6932313
VALOR Bs. 2.-

contados a partir de la notificación. En caso de no contestar dentro del plazo señalado, se lo considerará rebeldía que será entendida como la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la petición. g) Toda petición de sanción y de las diligencias del proceso se notificarán al encausado personalmente o mediante tres boletas que se entregarán con intervalos de un día cada una, en el domicilio que el encausado hubiese señalado en su ficha de afiliación. El Secretario del Tribunal sentará razón de haberse efectuado la citación y notificaciones. h) Los miembros de la directiva departamental tendrán fuero del Tribunal Departamental de Disciplina.----------

Artículo 39.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias de conformidad con las faltas en que incurrieren los afiliados: a) Amonestación. b) Separación de cargo que ocupa en la agrupación. c) Separación temporal de la agrupación. d) Expulsión definitiva.------

Artículo 40.- Las sanciones se aplicarán a los afiliados en casos de: a) Indisciplina. b) Incumplimiento de sus cargos. c) Incumplimiento de las estrategias y postulados. d) Estar implicado directo o indirectamente en hechos de corrupción demostrados. e) Utilizar abusivamente o por intereses personales el nombre y los postulados de la Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB". f) Sustraer, difundir o publicar información técnica, ideológica o de otro tipo considerada estratégica o de vital importancia para el cumplimiento de los lineamientos de la Agrupación.----------

Artículo 41.- La amonestación procederá en los casos de infracciones leves y reiteradas a la disciplina y será resuelta por la Directiva Provincial. De ella se podrá apelar al Director Departamental. De ser ratificada por este podrá recurrirse a la Directiva Departamental.----------

Articulo 42.- La separación de su cargo a un directivo procederá por el incumplimiento de las tareas de cargo designado o por faltas consecutivas a tres reuniones ordinarias de la directiva o incumplimiento reiterado a la actividad de comisiones.----------

Articulo 43.- La expulsión constituye la separación de la agrupación de un afiliado que ha realizado faltas graves reiteradas contra los objetivos de la agrupación o sus dirigentes o por acciones o declaraciones públicas que perjudiquen a la agrupación o a sus dirigentes, o por la comisión de actos de pública inmoralidad. También son motivos de expulsión formar cualquier clase de organización externa distinta de las previstas en estos estatutos, ser elemento disociador dentro de la agrupación y contribuir a la división o enfrentamientos internos no previstos en las normas democráticas. Cuando se trate del trámite de expulsión la Directiva Departamental podrá disponer la suspensión temporal hasta que se dicte la correspondiente resolución, de la cual podrá apelarse por escrito y en forma motivada hasta la directiva departamental. Las Resoluciones de esta tendrán el carácter de definitivas.----------

CAPITULO VIII.----------

DEL DISTINTIVO: EMBLEMA, COLORES, SÍMBOLO Y SIGLA.----------

Articulo 44.- Los distintivos de la Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB" son: ----------

Símbolo y colores: Los colores de la Agrupación son el verde y como símbolo introducido al medio de la misma las siglas de la Agrupación Ciudadana que son A.P.B.----------

La sigla: La sigla de la agrupación son las iniciales de las palabras que conforman su nombre "APB".----------

CAPITULO IX.----------

DE LAS FINANZAS.----------

FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E-PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/07-04

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

Nº 6932314

VALOR BS. 2.-

Articulo 45.- El tesorero es el responsable de las finanzas de la Organización y es el custodio de los bienes de la misma. Las finanzas serán auditadas periódicamente por el Tribunal Departamental de Fiscalización, integrado por tres (3) miembros designados por la Directiva Departamental.----------

Corresponde al Tesorero llevar al día las finanzas de la Agrupación y el Tribunal Departamental de Fiscalización deberé emitir anualmente un informe analitico sobre la forma en que han sido llevadas las cuentas por el tesorero, informe que deberá ser conocido y aprobado por el Director Departamental.----------

Los miembros del Tribuna Departamental de Fiscalización podrán asesorarse con peritos en materia contable y auditoria.----------

CAPITULO X.----------

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.----------

Articulo 47.- La reforma de estos estatutos requerirá de la resolución de la convención convocada y reunida expresamente para el efecto.----------

CAPITULO XI.----------

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.----------

Articulo 48.- Solo podrá disolverse la Agrupación Ciudadana Autonomia Para Bolivia "APB" por acuerdo de la Convención General convocada para tal efecto y con la aprobación en dos sesiones consecutivas, con el menos el ochenta por ciento (80%) de los votos computables en la misma y en dos sesiones con un intervalo entre ellas de por lo menos quince (15) días.----------

Articulo 49.- En caso de disolución sus bienes pasarán a una institución de beneficencia, según acuerde la convención o en su falta la directiva departamental.----------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.----------

Articulo único.- Los actuales miembros de la directiva departamental elegida en la Asamblea Constitutiva seguirán actuando validamente en sus funciones, con todos los derechos y obligaciones que establecen para la directiva departamental los actuales estatutos, hasta su conformación definitiva. El Director Departamental convocará a los miembros de la Convención General de la Asociación, dentro de los seis (6) meses siguientes al reconocimiento de la Personalidad Jurídica por parte del Organismo Electoral. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la directiva departamental será la que se refiere en el acta de fundación la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia "APB"** y las Directivas Provinciales, las que se constituyan hasta la fecha de convocatoria de la Convención General, luego de la aprobación de los presentes estatutos.- Santa Cruz, 04 de mayo de 2005.- Fdo. ilegible Lic. Juan Carlos Guzmán Rodriguez.- Fdo. ilegible Arq. Mario Kefer Gonzáles.- Fdo. ilegible Sr. Bautista Justiniano Bohórquez.- Fdo. ilegible Sr. Carlos Favio Virhuez Rodríguez.-**********

&&&&&&&&&&&&&&&& En fe de lo cual y previa lectura del presente instrumento los comparecientes asi lo otorgan, ratifican, y firman en presencia de los testigos instrumentales, ciudadanos en ejercicio, capaces y hábiles por derecho, Señoritas Carmen Cecilia Porcel Pérez con C.I.No. 3193082-SC., e Ingri Paola Hurtado Coronado con C.I. No. 4684818-SC., ambas oficinistas idóneas y de mi conocimiento DOY FE.-**********

CONCUERDA.- EL PRESENTE TESTIMONIO CON LA MATRIZ ORIGINAL DE REFERENCIA AL QUE EN SU CASO NECESARIO ME REMITO SE FRANQUEA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- DOY FE.-

Nadia Yahil Chahin Saucedo
NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 43
PRIMERA CLASE
Santa Cruz - Bolivia

NADIA YAHIL CHAHIN SAUCEDO
NOTARIO DE FE PUBLICA DE
1ª CLASE Nº 43

Copia fiel del original

133

ACTA DE POSESIÓN DEL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMITÉS EJECUTIVO Y POLÍTICO DEPARTAMENTAL

El día viernes 04 de Mayo del año en curso, a horas 20:00, en el Pabellón Estados Unidos de la Feria Exposición se llevo a cabo el acto de posesión de autoridades de la Agrupación Autonomía Para Bolivia "APB", con la presencia de invitados especiales, ejecutivos políticos e institucionales, simpatizantes y militantes. Se destaco la presencia del Jefe Nacional de Alianza Social, Honorable Alcalde Municipal de Potosí don René Joaquino Cabrera, Honorables Constituyentes y Parlamentarios Nacionales.

El acto se realizo de acuerdo al siguiente programa:

PROGRAMA

1. HIMNO NACIONAL
2. PALABRAS DE BIENVENIDA, A CARGO DE LA CONSTITUYENTE, CARMEN CECILIA LINO VILLAROEL
3. MENSAJE POLÍTICO A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION, WALTER AGUILERA BEJARANO
4. POSESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉS EJECUTIVO Y POLÍTICO DEPARTAMENTAL Y TRIBUNAL DE HONOR
5. HIMNO CRUCEÑO
6. PRESENTACION DE CD MUSCIAL DEL CANTA AUTOR SR. ALDO PEÑA GUTIÉRREZ
7. DISCURSO DEL JEFE NACIONAL, MARIANO AGUILERA TARRADELLES
8. MARCHA AUTONOMISTA
9. REFRIGERIOS

DESARROLLO DEL ACTO DE POSESIÓN

Con carácter previo se presento un video de Autonomía Para Bolivia.
Posteriormente, se ingreso al programa oficial.

1. HIMNO NACIONAL

Con mucho fervor patriótico la concurrencia entonó las sagradas notas del Himno Nacional.

2. PALABRAS DE BIENVENIDA

La Constituyente, Carmen Cecilia Lino Villarroel, con palabras emotivas, se dirigió a todos los presentes para brindarles la mas cordial bienvenida y agradecerles por realzar el acto con su grata participación. Destacó la presencia de los dirigentes y militantes de la Provincia Obispo Santistevan, a quienes representa en la Asamblea Constituyente.

3. MESANJE DEL PRESIDENTE DE APB "WALTER AGUILERA BEJARANO"

Con palabras acordes a la circunstancia el Presidente pronuncia un vibrante discurso que motivo a toda la concurrencia (VER ANEXO).

4. POSESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO Y POLÍTICO DEPARTAMENTAL Y TRIBUNAL DE HONOR.

a) El presidente Walter Aguilera Bejarano, instando a los flamantes miembros del Comité Ejecutivo Nacional para que asuman la responsabilidad de organizar las estructuras políticas de APB en los demás Departamentos, ministro juramento y posesión a los siguientes dirigentes:

- JEFE NACIONAL : Nelson Mariano Aguilera T.
- SCTARIO. EJECUTIVO NAL : Fernando Morales Virreira
- SCTARIO .DE ORG. Y PLANIFICACION : Luís Alberto Serrate Middagh
- SCTARIO. GENERAL NACIONAL : Pablo Pedrazas Arce
- SCTARIO. NACIONAL DE CONTROL ELEC. : José Herland Cárdenas Osinaga
- SCTARIO. DE DOCTRINA Y CAPACITACIÓN: Dr. Jaime Santa Cruz
- SCTARIA. DE COMUNICACIÓN SOCIAL : Maria Cristina Viscarra Gil

a) El Jefe Nacional, Constituyente Mariano Aguilera Tarradelles, con palabras de un profundo contenido político, encomendó a los dirigentes departamentales, que pongan toda su capacidad y esfuerzo para que APB continué creciendo en Santa Cruz, con el fin de convertirse en la primera fuerza política. Dicho esto, ministro juramento y posesión a los siguientes ciudadanos:

COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

- SECRETARIO EJECUTIVO : Juan Carlos Becerra Oroza
- SECRETARIO GENERAL : Roberto Caballero Oropeza
- STRIA DE ORGANIZACIÓN : Ilssen Fátima Delgadillo V.
- STRIO DE PLANIFICACION : Justo Hurtado Bejarano
- STRIA DE GENERO GENERACIONAL : Ericka Claure Peña
- STRIA DE PRENSA Y PROPAGANDA : Fabián Alfonzo
- STRIA DE DOCTRINA Y CAPACITACION : Janeth Banegas
- STRIA DE COORD. POLÍTICA SOCIAL : Jessica Echeverría Bravo
- STRIO DE LOGISTICA Y MOVILIZACION : Carlos Favio Virhuez R.
- SECRETARIO DE FINANZAS : Florentino Ovando
- SECRETARIA DE ACCION SOCIAL : Felicidad Vacaflor
- SECRETARIO DE CONTROL ELECTORAL :Adalid Tejada

COMITÉ POLÍTICO DEPATAMENTAL
JEFES DISTRITALES DE CIUDAD

- **Jefe de Ciudad** :Marcelo del Río A
- **Distrito Municipal N° 1** : Jaime Lino
- **Distrito Municipal N° 2** : Erick Belford N.
- **Distrito Municipal N° 3** : Alex Campos
- **Distrito Municipal N° 4** : Jorge Negrete
- **Distrito Municipal N° 5** : José Antonio S.
- **Dist. Mcpal. N° 6** : Alida Barba
- **Dist. Mcpal. N° 7** : Andrés Romero
- **Dist. Mcpal. N° 8** : Gonzalo Miranda
- **Dist. Mcpal. N° 9** : Severo Zabala
- **Dist. Mcpal N° 10** : Widen Gonzáles
- **Dist. Mcpal. N° 11** : Katia Villaroel
- **Dist. Mcpal. N° 12** : Roberto Gonzáles

JEFES PROVINVINCIALES DEL DEPARTAMENTO

- **1. Jefe de Provincias** : Fernando Roda Roca
- **2. Sub-Jefe de Prov.** : Jorge Mercado
- **3. Obispo Santistevan** : Francisco Dorado
- **4. Warnes** : Fernando Rivero
- **5. Sara** : Darío Cuellar
- **6. Ichilo** : Remberto Vásquez
- **7. Florida** : Robert Rivero
- **8. Manuel M. Caballero** : Elvio Cuellar
- **9. Vallegrande** : Carlos Vargas
- **10. Ñuflo de Chavez** : Rene Castedo Trujillo
- **11. Chiquitos** : Eldy Julio
- **12. Cordillera** : Margoth Segovia
- **13. German Busch** : Erwin Salinas
- **14. Guarayos** : Trinidad Vaca
- **15. Velasco** : Rómulo Pedraza
- **16. Andrés Ibáñez** : Marlene Suárez
- **17. Ángel Sandoval** : Fabio López Chávez

SECTORES FUNCIONALES

- **Profesionales** : Teresa Rivero N.
- **Juventudes** : Tomas Monasterio
- **Salud** :
- **Magisterio** : Ever Aburdene
- **Campesinos** :
- **Juntas Vecinales** : Edgar Quinteros
- **Femeninos** : Augusta Cruz
- **Especial** : José Luís Pessoa
- **Transporte** : Pedro Espinosa
- **Gremiales** : Francisco Porco Condori

DR. GUIDO A. JUSTINIANO SANDOVAL ABOGADO NOTARIO DE FE PUBLICA N° 24 1ra. CLASE Santa Cruz - Bolivia

TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL

- **Dr. Sócrates Caballero Iriarte**
- **Dra. Beby Candia Guzmán**
- **Sr. Carlos Bejarano Ribera**

5. HIMNO CRUCEÑO

Posterior a los actos de posesión, se entono con mucho fervor cívico el himno a Sana Cruz.

6. VIDEO INSTITUCIONAL DE ALDO PEÑA

Se presento un video Institucional "Patria Querida" cuyo autor es el Lic. Aldo Peña Gutiérrez.

7. DISCURSO DEL JEFE NACIONAL, MARIANO AGUILERA TARRADELLES

Con gran vehemencia y absoluta seguridad, el Jefe Nacional de APB, pronuncio un vibrante discurso que fue permanentemente aplaudido por los participantes de este trascendental acto de posesión (VER ANEXO 2)

8. MARCHA AUTONÓMICA

Como cierre del programa, se toco la marcha autonomista, mientras los presentes se servían un refrigerio.

El acto culmino a horas 22:10

Copia fiel del original

AUTONOMIA PARA BOLIVIA Santa Cruz - Bolivia

Santa Cruz, 04 de Mayo del 2007

Roberto Caballero Oropeza
SECRETARIO GENERAL

166

LISTA DE PARTICIPANTES
DELEGADOS OFICIALES
DIRECTIVA

DR. EGIDIO A. JUSTINIANO SANDOVAL ABOGADO NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24 1ra. CLASE Santa Cruz - Bolivia

Presidente---------- : Ing. Walter Aguilera Bejarano
Secretario Gral.----------: Lic. Fernando Morales Virreira
Asesor Legal----------: Dr. Juan Carlos Becerra Oroza
Stria. de Organización----------: Srta. Ilsen Delgadillo Velasco
Strio. de Participación Popular-------: Sr. Francisco Dorado Dorado
Strio. de Prensa y Propaganda--------: Sr. Bernardo Yupanqui Mamani
Strio. de Salud, Educación y Cultura: Sr. Carlos Favio Virhuez Rodríguez
Secretario de Provincias----------: Ing. Justo Hurtado Bejarano
Maestro de Ceremonia----------: Lic. Roberto Caballero Oropeza

CONSTITUYENTES



Honorable **Mariano Aguilera Tarradelles**

Copia fiel del original



Honorable **Luis A. Serrate Middagh**

AUTONOMIA PARA BOLIVIA APB Santa Cruz - Bolivia



Honorable **Carmen Cecilia Lino Villaroel**

DELEGADOS OFICIALES
DE DISTRITOS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Distrito 1----------: Ericka Claure
Distrito 2----------: Edmundo Puerta
Distrito 3----------: Daniel Antúnez
Distrito 4----------: Jorge Negrete
Distrito 5----------: Herland Cárdenas
Distrito 6----------: Mily Maldonado
Distrito 7----------: Andrés Romero
Distrito 8----------: Eva Sara Landau
Distrito 9----------: Leonardo Ipamo
Distrito 10----------: Widen Gonzáles
Distrito 11----------: Jessica Echeverría
Distrito 12----------: Daniel Rivera
Distrito 13----------: Augusta Cruz
Distrito 14----------: Hernán Salazar
Distrito 15----------: Richard Pérez

Copia Fiel del Original

DR. GUIDO ... SANDOVAL ABOGADO NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24 1ra. CLASE Santa Cruz - Bolivia

AUTONOMIA PARA BOLIVIA APB Santa Cruz - Bolivia

DELEGADOS OFICIALES DE PROVICIAS
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

1. Obispo Santistevan----------: Juan Carlos Aguilera
2. Sara----------: Darío Cuellar
3. Warnes----------: Fernando Rivero
4. Ichilo----------: Jorge Mercado
5. Florida----------: Adalid Tejada
6. Guarayos----------: Gina Velasco
7. Vallegrande----------: Felicidad Vacaflor
8. M.M. Caballero----------: Pedro Pedraza
9. Cordillera----------: Roxana Torrez
10. Ñuflo de Chávez----------: Lindo Justiniano
11. Velasco----------: Cristina Ramos
12. Chiquitos----------: Roger Gutiérrez
13. German Busch----------: Antonio Coria
14. Ángel Sandoval----------: Carlos Gunner Bejarano
15. Andrés Ibáñez----------: Roberto Caballero

DELEGADOS EPECIALES

Abel Almendras
Alfonso Moreno
Claudia Barbery de Roda
Dr. Víctor Guevara
Dunia Mercado
Fernando Roda
Florentino Ovando
Freddy Ortiz
Ing. Juan Pablo Osinaga
Jaime Lino
Janeth Banegas S.
José Luís Pessoa
Liz Zapata
Manuel Paredes
Marcelo Del Rio
Maria Cristina Viscarra
Ramiro Paz
Roberto Gonzáles
Wilson Ayala
Alfredo Salazar López
Aurora Aguilera
Beby Candia
Carmen Suárez
Catherine Endora
Doriz Delboy

Erick Belfort
Fernando Roda Barbery
Gisela Rivero
Gloria Tejada
Hernando García Vezpa
Ingrid Banegas
Lic. Juan Carlos Daza Chávez
Luís Orlando Reyes
Maria Velia Tayarapo
Mauricio Iturri
Michael Roda Barbery
Miguel Sifuente
Narda Torrez
Oscar Cortez
Pablo Pedrazas A.
Pablo Roda
Pedro Álvarez
Pepín Barbery
Rossmery Ansaldo
Sócrates Caballero
Walter Soriano
Yhalmar Abuawad

DR. GUIDO A. JUSTINIANO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

Copia fiel del original

AUTONOMIA PARA BOLIVIA
APB
Santa Cruz - Bolivia

INVITADOS ESPECIALES

1. Lic. Carlos Rojas (ANAPO)
2. Lic. Nino Gandarilla
3. Sra. Melfy Vargas
4. Sra. Dora Villaroel
5. Sra. Jenny Noe
6. Sra. Isabel Soto
7. Sr. Alex Campos
8. Lic. Juan José Castedo
9. Sra. Cristina Corrales
10. Dr. Víctor Guevara

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° 6799805

ÓRGANO JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial Nº 015 / 2009

VALOR Bs. 5/-

Serie: J-OJ-CN-2010

TESTIMONIO Nº 668/2010

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

NOTARÍA DE Fe Pública Nº 42 NOTARIO Dra. MA. SILVIA TORREZ DE FRANCO

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA SOBRE PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION DE JEFATURA Nº 001/2010, QUE EFECTUA EL SEÑOR: LUIS ALBERTO SERRATE MIDDAGH, EN CALIDAD DE JEFE NACIONAL DE AUTONOMIA PARA BOLIVIA APB".-==========

LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 02 DE DICIEMBRE DE 2010.-

Sello y Signo

Dra. SILVIA TORREZ DE FRANCO NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 42 1ra. CEP Santa Cruz-Bolivia

ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Serie BB OJ FN 2010

Resolución Senatorial Nº 015/2009

VALOR Bs. 3.-

CORRESPONDE

TESTIMONIO

INSTRUMENTO N°668/2010.- ESCRITURA PUBLICA SOBRE PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION DE JEFATURA Nº 001/2010, QUE EFECTUA EL SEÑOR: LUIS ALBERTO SERRATE MIDDAGH, EN CALIDAD DE JEFE NACIONAL DE AUTONOMIA PARA BOLIVIA APB".-==========

& & & &

de acuerdo al Estatuto Orgánico de Autonomía para Bolivia – APB, como Jefe Nacional al Ing. Luis Alberto Serrate Middagh, con todas las facultades y atribuciones conferidas en el mismo.- Que, la Resolución del Comité Político Nacional del 05 de Abril de 2010, establece en su Articulo Tercero autorizar al Jefe Nacional de Autonomía para Bolivia, Ing. Luis Alberto Serrate Middagh, designar a los ciudadanos y ciudadanas autonomistas para que ocupen todos los cargos Departamentales y Municipales.- Que, la Resolución del Comité Político Nacional del 05 de Abril de 2010, establece en su Articulo Cuarto convocar a la II Convención Nacional Ordinaria de Autonomía para Bolivia – APB, para el Domingo 11 de Diciembre del 2011, de acuerdo con nuestro Estatuto Orgánico para renovar todas sus autoridades contempladas en el mismo.- Que, el Departamento de Santa Cruz debe ingresar en la dinámica de preparar y organizar los cuadros Departamentales de la Agrupación para los efectos anteriormente considerados.- El Jefe Nacional de AUTONOMÍA PARA BOLIVIA, en uso de sus atribuciones.- **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.**- Designar, como Jefe Departamental de Santa Cruz de Autonomía para Bolivia – APB, con carácter Ad- Interin, al Lic. Yhalmar Abuawad Bonifaz.- **ARTICULO SEGUNDO.**- Autoriza al Jefe Departamental a.i., Lic. Yhalmar Abuawad Bonifaz, a designar a los ciudadanos y ciudadanas autonomistas en todos los cargos electivos de nuestra Organización Política, con carácter Ad- Interin en el Departamento de Santa Cruz para organizar a la Agrupación para la II Convención Nacional Ordinaria de APB, a realizarse el 11 de Diciembre de 2011, donde se elegirán a todas sus autoridades Departamentales con carácter definitivo de acuerdo con el Estatuto Orgánico de APB.- **ARTICULO TERCERO.**- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.- **ARTICULO CUARTO** - Establecer el acto de Posesión y toma de Juramento de Rigor en el día.- La Secretaria General Nacional, queda encargada de entregar al dirigente Apebecista Posesionado y Juramentado una copia legalizada de la presente resolución, como también de su publicación y difusión para su conocimiento en todas las instancias de nuestra organización política.-

ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB OJ FN 2010

Resolución Senatorial Nº 015/2009

VALOR Bs. 3.-

288

Regístrese, Comuníquese y Archívese.- Fdo. Ilegible.- Ing. Luis Alberto Serrate Middagh.- **JEFE NACIONALAUTONOMÍA PARA BOLIVIA APB.-====**

RATIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN.- En fe de todo lo cual y leída que les fue íntegramente la presente escritura, los comparecientes, se ratifican en todos sus términos, así la otorgan y firman en presencia de los testigos instrumentales: Yosabeth Vargas Salvatierra, con C.I. Nº 4570308 S.C. y Elizabeth Bazán Romero, con C.I. Nº 4615880 S.C., ambas mayores de edad, hábiles por ley, capaces e idóneas de mi conocimiento de todo cuanto Doy Fe.-

==========

Fdo. Ilegible.- LUIS ALBERTO SERRATE MIDDAGH.- Testigos Instrumentales.- Fdo. Ilegible: Yosabeth Vargas Salvatierra.- Fdo. Ilegible.- Elizabeth Bazán Romero.- Ante mí, Dra. MARIA SILVIA TORREZ DE FRANCO, Notario de Fe Pública Nº 42.- Santa Cruz-Bolivia.-==========

========== Sello y Signo Notarial.-==========

C O N C U E R D A: El presente testimonio con el protocolo original de su referencia al cual me remito en caso necesario, siendo franqueado en la fecha y lugar de su otorgamiento.- Doy Fe.-==========

Dra. Ma. SILVIA TORREZ DE FRANCO
NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 42
1ra. CLASE
Santa Cruz-Bolivia

Ma. Silvia Torrez de Franco
NOTARIO DE FE PUBLICA No. 42
SANTA CRUZ - BOLIVIA

290

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° 6799805

ÓRGANO JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

DR. RUDDY A. JUSTINIANO SANDOVAL
ABOGADO
NOTARIO DE FE PUBLICA N° 24
1ra. CLASE
Santa Cruz - Bolivia

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial Nº 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie J OJ CN 2010

TESTIMONIO Nº 668/2010

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

NOTARÍA DE Fe Pública Nº 42 NOTARIO Dra. MA. SILVIA TORREZ DE FRANCO

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA SOBRE PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION DE JEFATURA Nº 001/2010, QUE EFECTUA EL SEÑOR: LUIS ALBERTO SERRATE MIDDAGH, EN CALIDAD DE JEFE NACIONAL DE AUTONOMIA PARA BOLIVIA APB" ==========

LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 02 DE DICIEMBRE DE 2010

Dra. SILVIA TORREZ DE FRANCO
NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 42
Santa Cruz - Bolivia
Sello y Signo

FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB-01 (EN- 2010)

ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dra. Ma. SILVIA TORREZ DE FRANCO NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 42 PRIMERA CLASE SANTA CRUZ - BOLIVIA

DR. GUIDO A. JUSTINIANO SANDOVAL ABOGADO NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 24 PRIMERA CLASE Santa Cruz - Bolivia

CORRESPONDE

TESTIMONIO

INSTRUMENTO Nº468/2010.- ESCRITURA PUBLICA SOBRE PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION DE JEFATURA Nº 001/2010, QUE EFECTUA EL SEÑOR: LUIS ALBERTO SERRATE MIDDAGH, EN CALIDAD DE JEFE NACIONAL DE AUTONOMIA PARA BOLIVIA APB".-==========

& & & &

de acuerdo al Estatuto Orgánico de Autonomía para Bolivia – APB, como Jefe Nacional al Ing. Luis Alberto Serrate Middagh, con todas las facultades y atribuciones conferidas en el mismo.- Que, la Resolución del Comité Político Nacional del 05 de Abril de 2010, establece en su Artículo Tercero autorizar al Jefe Nacional de Autonomía para Bolivia, Ing. Luis Alberto Serrate Middagh, designar a los ciudadanos y ciudadanas autonomistas para que ocupen todos los cargos Departamentales y Municipales.- Que, la Resolución del Comité Político Nacional del 05 de Abril de 2010, establece en su Artículo Cuarto convocar a la II Convención Nacional Ordinaria de Autonomía para Bolivia – APB, para el Domingo 11 de Diciembre del 2011, de acuerdo con nuestro Estatuto Orgánico para renovar todas sus autoridades contempladas en el mismo.- Que, el Departamento de Santa Cruz debe ingresar en la dinamica de preparar y organizar los cuadros Departamentales de la Agrupación para los efectos anteriormente considerados.- El Jefe Nacional de AUTONOMÍA PARA BOLIVIA, en uso de sus atribuciones.- **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.**- Designar, como Jefe Departamental de Santa Cruz de Autonomía para Bolivia – APB, con carácter Ad- Interin, al Lic. Yhalmar Abuawad Bonifaz.- **ARTICULO SEGUNDO.**- Autoriza al Jefe Departamental a.i. Lic. Yhalmar Abuawad Bonifaz, a designar a los ciudadanos y ciudadanas autonomistas en todos los cargos electivos de nuestra Organización Política, con carácter Ad- Interin en el Departamento de Santa Cruz para organizar a la Agrupación para la II Convención Nacional Ordinaria de APB, a realizarse el 11 de Diciembre de 2011, donde se elegirán a todas sus autoridades Departamentales con carácter definitivo de acuerdo con el Estatuto Orgánico de APB.- **ARTICULO TERCERO.**- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.- **ARTICULO CUARTO** - Establecer el acto de Posesión y toma de Juramento de Rigor en el día.- La Secretaria General Nacional, queda encargada de entregar al dirigente Apebecista Posesionado y Juramentado una copia legalizada de la presente resolución, como también de su publicación y difusión para su conocimiento en todas las instancias de nuestra organización política.-

ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-01 FB-2010

Resolución Senatorial Nº

VALOR Bs.

Dra. Ma. SILVIA TORREZ DE FRANCO NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 42 1ra. CLASE Santa Cruz-Bolivia

DR. QUIJO A. JUSTINIANO SANDOVAL ABOGADO NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 84 1ra. CLASE Santa Cruz - Bolivia

Regístrese, Comuníquese y Archívese.- Fdo. Ilegible.- Ing. Luis Alberto Serrate Middagh.- **JEFE NACIONALAUTONOMÍA PARA BOLIVIA APB.-====**

RATIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN.- En fe de todo lo cual y leída que les fue íntegramente la presente escritura, los comparecientes, se ratifican en todos sus términos, así la otorgan y firman en presencia de los testigos instrumentales: Yosabeth Vargas Salvatierra, con C.I. Nº 4570308 S.C. y Elizabeth Bazán Romero, con C.I. Nº 4615880 S.C., ambas mayores de edad, hábiles por ley, capaces e idóneas de mi conocimiento de todo cuanto Doy Fe.- ==========

Fdo. Ilegible.- LUIS ALBERTO SERRATE MIDDAGH.- Testigos Instrumentales:- Fdo. Ilegible: Yosabeth Vargas Salvatierra.- Fdo. Ilegible.- Elizabeth Bazán Romero.- Ante mí, Dra. MARIA SILVIA TORREZ DE FRANCO, Notaria de Fe Pública Nº 42.- Santa Cruz-Bolivia.-==========

========== Sello y Signo Notarial.-==========

C O N C U E R D A: El presente testimonio con el protocolo original de su referencia al cual me remito en caso necesario, siendo franqueado en la fecha y lugar de su otorgamiento.- Doy Fe.-==========

Dra. Ma. SILVIA TORREZ DE FRANCO NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 42 1ra. CLASE Santa Cruz - Bolivia

Ma. Silvia Torrez de Franco
NOTARIO DE FE PUBLICA No. 42
SANTA CRUZ - BOLIVIA